

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### RESOLUCIONES:

##### CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647 Acógetse y apruébense las recomendaciones generales para la aplicación en la redacción de reglamentos e instructivos para designación de autoridades .....

2

CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-662 Expídese el Reglamento para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE) mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana .....

71

CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-669 Apruébese y expídese el Instructivo para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE) mediante Concurso de Méritos y Oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana .....

104

**RESOLUCION No. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647**  
**11-08-2021**

**EL PLENO  
DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

**Que**, el Art. 205 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante el periodo de cinco años. Deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos, estar en goce de los derechos políticos y serán seleccionados mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;

**Que**, el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la ley;

**Que**, el Art. 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las primeras autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

**Que**, el Art. 209 de la Constitución de la República, señala que para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a

cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

**Que**, el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que en el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los concursos se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros;

**Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Contraloría General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador (...);

**Que**, mediante Res. No. CPCCS-PLE-SG-035-2020-187 de la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social celebrada el 27 de mayo de 2020, resolvió: Expedir el REGLAMENTO PAR LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DFENSORIA PUBLICA, el mismo que fue publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 705 del 26 de junio de 2020;

**Que**, mediante Res. No. CPCCS-PLE-SG-043-E-2021-602 de la sesión extraordinaria del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social celebrada el 25 de junio de 2021, se resolvió: Expedir el INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORIA PUBLICA.

**Que**, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0396-M de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (ENCARGADO), presenta algunas RECOMENDACIONES GENERALES PARA APLICACIÓN EN LA REDACCION DE REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS PARA DESIGNACION DE AUTORIDADES; y, emite su criterio orientador no vinculante, en el sentido de recomendar la adopción de las reformas propuestas a los Reglamentos e Instructivos para la selección y designación de integrantes de

la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), del Comité Intersectorial Nacional de Desarrollo de Fronteras y de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, para el afianzamiento de la seguridad jurídica como derecho constitucional que debe garantizar el organismo;

**Que**, este criterio orientador no vinculante, lo emite al amparo de lo prescrito en el artículo 14 de la Resolución N°. 006-075-2011-CPCCS del 21 de enero del 2011, contentiva del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en su precitado artículo, ordinal 3, subordinal 3.1, numeral 3.1.1, literal b) establece entre las atribuciones y responsabilidades de este despacho: “*Asesorar jurídicamente en temas administrativos al Presidente/a de la Entidad. Asesorar jurídicamente para pronunciamientos institucionales (...)*”.

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y más normas constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger y aprobar las RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN EN LA REDACCION DE REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS PARA DESIGNACION DE AUTORIDADES, presentado por el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA (ENCARGADO), mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0396-M de 10 de agosto de 2021.

**Artículo 2.-** Reformar el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORIA PUBLICA, aprobado mediante Res. N°. CPCCS-PLE-SG-035-2020-187 de la sesión ordinaria del Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del 27 de mayo de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N°. 705 del 26 de junio de 2020, conforme al siguiente texto:

El At. 29 dirá: “*(Oposición). - La fase oposición se sustanciará a través de dos fases, siendo éstas:*

- a. Examen escrito: hasta 30 puntos; y,*
- b. Examen práctico: hasta 20 puntos.*

*En el desarrollo de cada una de estas fases, el o la postulante no podrá utilizar ningún documento ni equipo tecnológico o digital que pudiere ser usado como apoyo para el cumplimiento de su trabajo.*

El Art. 30 dirá: *(Examen escrito).- El examen escrito, tendrá una valoración de máximo 30 puntos y tiene como finalidad, determinar el nivel de conocimientos de los y las postulantes. El examen versará sobre temas de Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia, Justicia Indígena, Derechos Colectivos, gestión administrativa y otras afines a la misión institucional de la Defensoría Pública.*

*El banco constará de 1000 preguntas, distribuidas de manera proporcional en función de las materias en las que la Defensoría Pública brinda atención a la ciudadanía (penal y social), mismas que serán elaboradas por una comisión de académicos designada por el Pleno del CPCCS. El banco de preguntas será publicado 48 horas antes del inicio de la prueba a los/as postulantes.”*

El Art. 34 dirá: *“(Valoración).- Los integrantes de la Comisión Ciudadana de Selección evaluarán la comparecencia de los postulantes de acuerdo con la siguiente tabla:*

- a) *Conocimientos, habilidades y destrezas para la presentación de la defensa del caso que corresponda, con un puntaje de 1 hasta 10 puntos;*
- b) *Capacidad de análisis del caso que aleatoriamente se le signe e introducción, sustentación de pruebas, con un puntaje de 1 hasta 10 puntos.”*

El Art. 41 dirá: *(Impugnaciones).- Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de la resolución constante en el artículo 20 del presente reglamento y su respectiva publicación, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando considere que los postulantes, en el proceso para designar la primera autoridad de la Defensoría Pública, han incurrido en una o más de las siguientes causales: (...)”.*

**Artículo 3.-** Reformar el INSTRUCTIVO del REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORIA PUBLICA, aprobado mediante Res. No. CPCCS-PLE-SG-035-2020-187 de la sesión ordinaria del Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del 27 de mayo de 2020, conforme al siguiente texto:

El Art. 13 dirá: *“(Inscripción de las y los postulantes) (...)*

*(...) Las Postulaciones se receptarán únicamente en la oficina Matriz y Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en horario de 08h30 a 17h00, incluido el último día hábil de postulaciones del Ecuador continental y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior o en la Región Insular de Galápagos. (...).”*

El Art. 15 dirá: *“(Escaneo de los documentos del expediente).- Una vez ingresado el expediente, el personal designado, escaneará todas y cada una de las fojas y entregará a la o el responsable de la oficina del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante informe diario que detallará el número y código de los expedientes entregados.”*

El Art. 28 dirá: “(Aplicación).- La prueba de oposición se realizará en la ciudad de Quito, en el lugar, día y hora señalados por la Comisión Ciudadana de Selección. La prueba será generada de forma aleatoria, única e impresa, a través de la herramienta informática elaborada para dicho propósito y se entregará a las y los postulantes minutos antes del inicio de la misma, con una duración máxima de 2 horas.

La prueba contendrá 40 preguntas de opción múltiple, cada respuesta correcta tendrá el valor de 0,75 puntos. Cada pregunta tendrá una sola respuesta.

Cualquier intento de copia o fraude hará que la prueba quede anulada. El personal identificado la retirará y la o el postulante abandonará la sala.”.

**Artículo 4.-** El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Artículo 6.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Registro Oficial para su publicación, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy once de agosto de dos mil veintiuno.



Mgs. David Rosero Minda

**PRESIDENTE SUBROGANTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

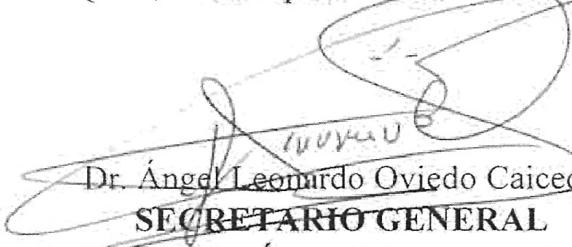
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Extraordinaria No. 050, realizada el

11 de agosto de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

  
Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**FE DE ERRATAS:** En la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647 11-08-2021, en la parte resolutiva, en el Artículo 3, tercer inciso, **DICE** “El Art. 15 dirá: “(Escaneo de los documentos del expediente).- Una vez ingresado el expediente, el personal designado, escaneará todas y cada una de las fojas y entregará a la o el responsable de la oficina del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante informe diario que detallará el número y código de los expedientes entregados.”; y, **DEBE DECIR:** “Art. 15.- [Escaneo de los documentos del expediente].- El o la postulante deberá escanear cada una de las fojas contenidas en su carpeta y subirlas al sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designado para tal efecto e imprimir el documento de validación electrónico. Luego de este proceso el o la postulante deberá acercarse a las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con el reglamento que rige este concurso y entregar el expediente de manera física.

Una vez concluido este procedimiento, el personal designado y el responsable de la oficina respectiva, elaborarán un informe diario que detallará el número y código de los expedientes recibidos”. Quito, 09 de septiembre de 2021. **LO CERTIFICO.**

  
Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposa en los archivos correspondientes, a los cuales me remito.- Quito, 09 de septiembre de 2021. **LO CERTIFICO.-**



Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

## CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN

### TÍTULO I NORMAS GENERALES

#### CAPÍTULO I DEL ÁMBITO, OBJETO, COMPETENCIA Y PRINCIPIOS

**Art. 1.- Ámbito y objeto.-** El presente reglamento se aplicará para la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de la realización de los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana, para la designación de las primeras autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y demás autoridades que prescriba la Constitución de la República y la Ley.

**Art. 2.- Competencia.-** Por mandato constitucional y legal al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde organizar Comisiones Ciudadanas de Selección que serán encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

**Art. 3.- Principios rectores.-** Los concursos se regirán por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género, alternabilidad, probidad, no discriminación, publicidad e interculturalidad.

**Art. 4.- Publicidad de la información y notificaciones.-** Con el fin de transparentar los procesos de selección y garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación de este Reglamento será pública y constará en el portal web institucional.

Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el exterior, las publicaciones se realizarán a través de las oficinas consulares del Ecuador.

**Art. 5.- Veedurías ciudadanas.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará en todas las fases de los procesos de selección de autoridades, el ejercicio de las veedurías ciudadanas, bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia, de conformidad con el reglamento respectivo.

**Art. 6.- Designación de notaria o notario público.-** De la nómina de notarias y notarios del Cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social seleccionará a la notaria o notario principal y suplente, por sorteo público, quien dará fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

**Art. 7.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.**- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, las siguientes:

1. Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección;
2. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección de las autoridades con las Comisiones Ciudadanas de Selección;
3. Vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las Comisiones Ciudadanas de Selección;
4. Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección;
5. Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección;
6. Conocer y resolver en única y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas, así como las reconsideraciones propuestas por las y los postulantes;
7. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo, cuyas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; y,
8. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

**Art. 8.- Equipo técnico.**- El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria.

Son obligaciones del equipo técnico:

1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
2. Emitir los informes debidamente motivados que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
3. Guardar absoluta reserva sobre los documentos e información relacionada con el concurso;
4. Responder administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones; y,
5. Las demás que se establezcan en el correspondiente instructivo para el proceso de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección.

## **TÍTULO II** **CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN**

### **CAPÍTULO I** **DE LAS Y LOS POSTULANTES**

**Art. 9.- Declaración de las y los postulantes.-** Al momento de presentar sus postulaciones, las y los ciudadanos, aceptarán expresamente cumplir con todas las normas aplicables a cada concurso, así como a las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 10.- Facultad de verificación.-** En cualquier etapa de los concursos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará facultado para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Toda documentación entregada fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

**Art. 11.- Conformación.-** Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estará conformada por una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley, en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana.

Se conformará una Comisión Ciudadana por cada proceso de selección. Ejercerán sus funciones durante el tiempo programado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se garantizará su integración de manera paritaria entre hombres y mujeres de manera secuencial y alternada. Se promoverá en su integración la interculturalidad.

En caso de ausencia temporal o definitiva de una comisionada o comisionado principal lo subrogará el suplente en orden de prelación, conforme el sorteo.

## CAPÍTULO II

### REQUISITOS Y PROHIBICIONES PARA SER COMISIONADA O COMISIONADO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y LA CIUDADANÍA

**Art. 12.- Requisitos.-** Para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía se requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo estos los siguientes:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos de participación;
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública.

Las y los postulantes deberán adjuntar su hoja de vida en base al formulario respectivo, disponible en las oficinas que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social autorice o en el portal web institucional.

Cada organización social postulará una única candidata o candidato por Comisión Ciudadana de Selección y cada ciudadana o ciudadano podrá postularse para una sola Comisión Ciudadana de Selección. En caso de organizaciones sociales se adjuntará la carta de auspicio debidamente motivada.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 13.- Prohibiciones.**- Las prohibiciones de los y los comisionados serán las que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por tanto no podrán postularse quienes:

1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
8. En los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
9. Sean juezas y jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado y los miembros del servicio exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos;
11. Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
12. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

13. Sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parentes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ser el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso;
14. Hayan sido Consejeros o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta dos años después de terminadas sus funciones;
15. Tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS;
16. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley.

La o el postulante acreditará no estar incursa en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento.

### CAPÍTULO III CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN

**Art. 14.- Convocatoria.**- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, mediante publicación en el Registro Oficial y difundida en los idiomas oficiales de relación intercultural, en el portal web institucional, en tres diarios de amplia circulación nacional; y en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de la convocatoria, culminará el período para recibir postulaciones. Por ningún concepto se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto al indicado.

Las postulaciones realizadas a través de las oficinas consulares y de las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico que se señale en la convocatoria; los originales deberán ser remitidos dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expiración del plazo de recibidas las postulaciones. La Secretaría General deberá verificar con las oficinas consulares la presentación de las postulaciones.

**Art. 15.- Contenido de la convocatoria.** - La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y contendrá al menos:

1. La denominación de las Comisiones Ciudadanas de Selección a conformarse según la autoridad a designar;
2. Requisitos y prohibiciones que deben cumplir las y los postulantes;
3. Etapas del concurso;

4. Documentos a entregar y su forma de presentación;
5. Lugar, fecha y hora de recepción de postulaciones.

**Art. 16.- Formulario y documentos de respaldo.-** El formulario de postulaciones será publicado en el portal web institucional, el mismo que será llenado y suscrito por las y los postulantes y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa, firmado por las y los postulantes, en los lugares determinados en este reglamento, conjuntamente con los documentos requeridos, en original o copia certificada, debidamente sumillados y foliados por la o el postulante.

No se considerará el formulario y demás documentos que contengan añadiduras, enmiendas o tachones presentados por la o el postulante de conformidad con el instructivo pertinente.

**Art. 17.- Presentación de postulaciones.-** Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en las Delegaciones Provinciales en el horario especificado en la convocatoria. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior, serán presentadas en las oficinas consulares del Ecuador.

Una vez presentada la documentación se entregará a la o el postulante el acta de entrega recepción del expediente que contendrá datos generales del postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 17h00, del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

Las postulaciones realizadas a través de las oficinas consulares y de las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico que se señale en la convocatoria; los originales deberán ser remitidos dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expiración del plazo de recibidas las postulaciones. La Secretaría General deberá verificar con las oficinas consulares la presentación de las postulaciones.

La Secretaría General remitirá los expedientes dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de haber sido recibidos al equipo técnico respectivo, en el orden de su recepción.

**Art. 18.- Revisión de requisitos de admisibilidad.-** El equipo técnico designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de ocho días contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General, realizará la verificación de los requisitos y prohibiciones establecidos en el presente Reglamento y presentará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un informe de admisibilidad para su conocimiento y resolución, previa convocatoria de la Presidencia.

Una vez recibido el informe de admisibilidad, la Presidenta o el Presidente convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas.

**Art. 19.- Resolución del Pleno.-** El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá dentro del término de un (1) día y dispondrá la notificación y publicación de

la referida resolución. Estos actos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del presente reglamento.

Las y los postulantes que cumplan los requisitos pasarán a la fase de calificación de méritos.

**Art. 20.- Reconsideración.-** La o el postulante que se considere afectado por la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá solicitar la reconsideración de la resolución de manera motivada acompañada por la documentación de soporte, ante el mismo órgano, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación. El equipo técnico presentará el informe de reconsideración a la Presidenta o Presidente, quien convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en única y definitiva instancia, dentro del término de un (1) día. De esta resolución no cabe apelación.

Las solicitudes de reconsideración se receptarán en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados.

Las delegaciones provinciales y las oficinas consulares, escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de veinticuatro (24) horas.

La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las reconsideraciones se notificará y publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de este reglamento.

Las y los postulantes cuya reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la fase de calificación de méritos.

**Art. 21.- Calificación de méritos.-** Las y los postulantes serán evaluados sobre cincuenta puntos que corresponden a la calificación de méritos. Los criterios de valoración de calificaciones de méritos a las y los postulantes se establecerán en el reglamento del concurso específico para la elección de autoridades o miembros de cuerpos colegiados.

**Art. 22.- Acción afirmativa.-** En la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con un punto acumulable hasta máximo dos (2) puntos a excepción del literal f. La calificación atribuida como acción afirmativa se aplicará sin que se exceda la nota máxima de puntaje asignado a la evaluación por méritos. Las acciones afirmativas se aplicarán en las siguientes circunstancias:

- a. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior por lo menos tres años en situación de movilidad humana, que será acreditado a través del certificado de movimiento migratorio;
- b. Personas con discapacidad acreditado mediante el certificado del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades o del Ministerio de Salud Pública;
- c. Pertener a los quintiles uno y dos de pobreza, acreditado con certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

- d. Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar su postulación, lo que será acreditado con la copia notariada de la cédula de ciudadanía;
- e. Persona domiciliada y con actividad económica principal y permanente durante los últimos cinco años en la zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada; y,
- f. Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo al art. 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales recibirán 5 puntos.

**Art. 23.- Informe del equipo técnico.**- El equipo técnico, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la resolución del Pleno respecto al informe de admisibilidad y/o de la resolución del informe de reconsideraciones, entregará a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de calificación de méritos correspondiente a los treinta mejores calificados, en listas diferenciadas de mujeres y hombres. La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá y resolverá respecto del informe de méritos y acción afirmativa presentado por el equipo técnico y dispondrá la notificación a las y los postulantes y la publicación de los resultados en el portal web institucional, de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

**Art. 24.- Solicitud de recalificación.**- Las y los postulantes podrán solicitar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por escrito y debidamente fundamentada, la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación.

El Equipo Técnico dentro del término de tres (3) días de recibidas las solicitudes de recalificación, conocerá y elaborará un informe que lo remitirá a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien dentro del término de setenta y dos (72) horas convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento y resolución.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá y resolverá respecto del informe de recalificación presentado por el equipo técnico y dispondrá la notificación a las y los postulantes y la publicación de los resultados en el portal web institucional, de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

**Art. 25.- Determinación de postulantes mejores calificados.**- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en el término de tres (3) días respecto de los treinta (30) mejores calificados, en listas diferenciadas de quince mujeres y quince hombres, procurando que consten representantes de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos o montubios. En el caso de existir empate en el puntaje entre los mejores calificados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo público dispondrá la notificación y publicación de dicho listado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

**Art. 26.- Sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía.-** El sorteo para la selección de las y los diez (10) delegadas y delegados de la ciudadanía a la comisión ciudadana de selección será diferenciado, ante notaria o notario público y se realizará entre las y los treinta postulantes mejor calificados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los resultados del sorteo público para la integración de la Comisión Ciudadana de Selección serán difundidos en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de los resultados del sorteo.

## TÍTULO III

### CAPÍTULO I DELEGADOS DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO

**Art. 27.- Requerimiento.-** La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al día siguiente de publicada la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, requerirá a los representantes legales de los máximos organismos de decisión de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, y Electoral, que remitan dentro del término de treinta (30) días, los nombres de dos delegados, un hombre y una mujer, sin determinar principalidad o suplencia.

Si la Función del Estado no remite la nómina de delegados, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará directamente mediante sorteo público, al representante de dicha función de entre sus servidores, que consten en la información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo.

Las delegadas o delegados de las Funciones del Estado, deberán cumplir los requisitos y no encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones previstas en la Ley y en este reglamento. Pertenerán a las Funciones del Estado que los delegan y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

La delegada o el delegado será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada. La evidencia de cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a su descalificación, sin perjuicio a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 28.- Revisión de requisitos.-** Vencido el plazo para recepción de la nómina de las y los delegados de las Funciones del Estado, el equipo técnico verificará, dentro del término de dos (2) días, que cumplan con los requisitos de admisibilidad y que no se encuentren incursos en las prohibiciones previstas en la ley y en el presente reglamento, y presentará un informe a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social quien convocará al Pleno del Consejo dentro del término de setenta y dos (72) horas para que resuelva dentro del término de un (1) día.

En el caso de que una delegada o delegado se encuentre ~~incursa/a~~ en alguna prohibición o no cumpla con los requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social requerirá a la Función del Estado correspondiente que dentro del plazo de tres (3) días, proceda a remitir una nueva delegación, bajo la prevención que de no hacerlo, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará directamente mediante sorteo público, al representante de dicha Función de entre sus servidores que consten en la información que para el efecto se solicite al Ministerio del Trabajo.

Conforme al informe presentado por el equipo técnico, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá y notificará los resultados a los delegados y a los representantes de los máximos organismos de decisión de las funciones del Estado y los publicará en el portal web institucional.

## CAPÍTULO II ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

**Art. 29.- Presentación de impugnaciones.-** Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación del resultado del sorteo público y el listado de las y los delegados de las funciones del Estado, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones, cuando se considere que las candidaturas no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incursos en alguna de las prohibiciones o hubieren omitido información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas.

Deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las delegaciones provinciales y/u oficinas consulares del Ecuador, estas últimas, escanearán dicha documentación y remitirán inmediatamente a la Secretaría General.

Las impugnaciones y su documentación original serán remitidas inmediatamente a la Secretaría General, quien remitirá a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el término de veinticuatro (24) horas.

La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir el respectivo informe jurídico para la calificación de la impugnación.

### **Art. 30.- Requisitos de las Impugnaciones:**

Las impugnaciones deberán contener:

- a)** Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- b)** Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- c)** Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;

- d) Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probó, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación;
- e) Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas;
- f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
- g) Fecha y firma de responsabilidad.

**Art. 31.- Resolución y notificación.-** El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días y mediante resolución debidamente motivada. No se aceptarán a trámite aquellas que incumplan los requisitos, no sean claras ni motivadas. Con la resolución de calificación se notificará a las partes en el término de dos (2) días.

En el caso de las impugnaciones aceptadas a trámite se notificará a las o los postulantes impugnados para que, en el término de tres (3) días, puedan ejercer su derecho a la defensa y presentar las pruebas de descargo. La notificación a las o los postulantes impugnados contendrá el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública y se adjuntará toda la documentación presentada en su contra. Este mismo señalamiento se notificará al impugnante.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dictará la resolución que corresponda, previo el informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica dentro del término de tres (3) días.

En caso de no ser aceptada la impugnación se dispondrá en forma motivada su archivo. De ser aceptada la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispondrá la publicación en el portal web institucional y la notificación a las y los postulantes impugnados en sus correos electrónicos.

### **CAPÍTULO III** **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN**

**Art. 32.- Conformación.-** La Comisión Ciudadana de Selección se conformará de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteo público en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Primero se sorteará el género. Posteriormente se sorteará a las y los cinco comisionados principales del listado diferenciado entre hombres y mujeres provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales. Las comisionadas y los comisionados suplentes serán designados por sorteo público, en forma alternada y secuencial entre hombres y mujeres.

De la nómina de delegados de la primera función del Estado establecida por sorteo, se designará como principal a quien corresponda de acuerdo al género sorteado anteriormente. La delegada o delegado restante de cada función del Estado, será designada o designado como suplente.

**Art. 33.- Publicación. -** El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá la publicación, dentro del término de dos (2) días, de las nóminas de los delegados de las funciones del Estado y de las y los postulantes provenientes de las organizaciones

sociales y la ciudadanía favorecidos en el sorteo, publicación que se efectuará en los idiomas de relación intercultural, en tres (3) medios de alcance nacional y en el portal web institucional.

## **TÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA POSESIÓN**

**Art. 34.- Obligaciones para la posesión.**- Las y los miembros principales y suplentes de la Comisión Ciudadana de Selección, previo a su posesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar su declaración juramentada patrimonial de bienes; y,
2. Los demás documentos necesarios para el ingreso al sector público.

**Art. 35.- Posesión.**- Publicados los resultados del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de tres (3) días, realizará la o las sesiones públicas de posesión de los diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes que conformarían la Comisión Ciudadana de Selección correspondiente.

### **CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**Art. 36.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.**- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes:

1. Elegir a la Presidenta o Presidente de entre las comisionadas o comisionados provenientes de las organizaciones sociales o la ciudadanía;
2. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente de entre las comisionadas o comisionados provenientes de las funciones del Estado, quien actuará en ausencia temporal de la Presidenta o Presidente;
3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar;
4. Solicitar a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la designación de los miembros que conformarán el equipo técnico;
5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso;
6. Conocer y resolver en primera instancia las impugnaciones presentadas por la ciudadanía, los pedidos de reconsideraciones y recalificaciones propuestas por las personas que intervienen en el concurso;
7. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las apelaciones sobre las resoluciones adoptadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
8. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final vinculante de los resultados del proceso de selección de la autoridad que le

- correspondió seleccionar, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida;
9. Requerir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que absuelva cualquier consulta sobre la aplicación de las normas contenidas en los reglamentos que regulan el concurso; y,
  10. Solicitar a cualquier entidad pública, a través de la Presidenta o Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección, la información o documentación que considere necesaria para el proceso de selección de autoridades.

**Art. 37.- Obligaciones y prohibiciones.-** Son obligaciones de las comisionadas y los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección:

1. Asistir a la capacitación que realizará el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre las normas y procedimientos del concurso público de méritos o del concurso público de oposición y méritos de la autoridad a seleccionarse;
2. Cumplir con las normas constitucionales, legales, las previstas en el presente reglamento y las que regulan el respectivo concurso de oposición y méritos de la autoridad a seleccionarse;
3. Actuar con rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;
4. Entregar la información requerida por las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a los procesos de selección a su cargo;
5. Rendir cuentas de sus actuaciones a la ciudadanía. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por las acciones u omisiones que tuvieren lugar en el desempeño de sus funciones;
6. Asistir a las sesiones que convoque la o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección;
7. Excusarse de actuar en el concurso cuando exista conflicto de intereses;
8. Guardar estricta reserva de la información generada durante el proceso hasta no emitir los informes correspondientes a cada fase; y,
9. Facilitar la labor de la veeduría ciudadana en el proceso de selección de autoridades, de acuerdo con las normas correspondientes dictadas para el efecto.

Las comisionados o comisionados deberán abstenerse de:

1. Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión; y,
2. Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las y los postulantes.

### CAPÍTULO III

#### CESACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN

**Art. 38.- Cesación de funciones.-** Los miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección terminarán sus funciones en los siguientes casos:

1. Muerte;
2. Conclusión de actividades de la Comisión Ciudadana de Selección;

3. Renuncia;
4. Inasistencia consecutiva injustificada a más de tres sesiones del Pleno de la Comisión; y,
5. Resolución motivada del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que determine el incumplimiento de sus deberes y obligaciones por haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de las Comisiones Ciudadanas de Selección, que será aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo.

## CAPÍTULO IV

### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 39.- Organización de la Comisión Ciudadana de Selección.**- Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección, en la primera sesión que se realizará al día siguiente de su posesión, elegirán de entre las y los comisionados de las organizaciones sociales o la ciudadanía, a la Presidenta o Presidente.

**Art. 40.- Atribuciones de la Presidenta o el Presidente.**- Son atribuciones de la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección:

1. Ejercer la representación formal de la Comisión, en tal calidad suscribir todos los documentos necesarios en el proceso de selección de autoridades;
2. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
3. Presidir las sesiones de la Comisión;
4. Someter oportunamente para conocimiento y decisión de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección los informes presentados por el equipo encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso de selección;
5. Disponer la entrega de la información requerida por las Consejeras y los Consejeros sobre los procesos de selección a su cargo; y,
6. Presentar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final de resultados del proceso de selección de las autoridades, con toda la documentación e información generada y recibida como consecuencia de su actividad.

**Art. 41.- De las sesiones y el quórum.**- Las sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección serán públicas y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.

El quórum se establece con la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión.

Estarán dirigidas por la Presidenta o el Presidente de la Comisión o quien haga sus veces y tendrá voto dirimente en caso de empate.

**Art. 42.- Sede.**- La Comisión Ciudadana de Selección funcionará en las instalaciones y espacios determinados para el efecto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito con el personal de apoyo, técnico y operativo, recursos físicos y logísticos que le fueren asignados.

**Art. 43.- Equipo de apoyo de la Comisión Ciudadana de Selección.**- El equipo de apoyo será designado por la Presidenta o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso en cada una de sus fases.

Sus obligaciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de la Comisión Ciudadana de Selección;
- b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso de oposición y méritos, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; y,
- c) Responder administrativa, civil y penalmente por los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Las y los miembros del equipo de apoyo cesarán en sus funciones cuando la Comisión Ciudadana de Selección concluya sus actividades.

**Art. 44.- Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección.**- La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a una o un Secretario para la Comisión Ciudadana de Selección, el mismo que será servidor o servidora del Consejo.

**Art. 45.- Dietas.**- Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección percibirán dietas diarias equivalentes al 3.3% de la remuneración mensual unificada que percibe una Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante sus funciones.

Si las comisionadas o comisionados fueren servidores públicos, estarán obligados a solicitar previamente, comisión de servicios sin sueldo, por el periodo que duren sus funciones en la Comisión Ciudadana de Selección.

En el caso que las comisionadas o comisionados fueren delegados de las funciones del Estado, percibirán la remuneración de la entidad a la que pertenecen.

Si las comisionadas o comisionados fueren trabajadores regidos por el Código del Trabajo, el empleador estará obligado a conceder licencia sin sueldo, por el tiempo que se desempeñe como comisionada o comisionado y garantizará su reincorporación a su puesto de trabajo, una vez que hayan concluido sus funciones en la Comisión Ciudadana de Selección.

## DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.**- Derógese el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección expedido mediante Resolución No. 015-023-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 247 de 30 de julio de 2010.

**SEGUNDA.**- Derógese el Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección expedido mediante Resolución No. 006-033-CPCCS-2010 de fecha 16 de septiembre de 2010.

**TERCERA.**- Derógese la Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y

Organismos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, expedida mediante Resolución No. 003-070-2011-CPCCS, publicada en el Registro Oficial No. 504 de fecha 2 de agosto de 2011.

**CUARTA.-** Deróguense las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente codificación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinte de agosto de dos mil veintiuno.



Mgs. David Alejandro Rosero Minda

**PRESIDENTE (S)**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARÍA GENERAL.**- Certifico que la presente codificación fue elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en coordinación con la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647 del 11 de agosto del 2021 y CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 del 20 de agosto de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

## **CODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PRIMERAS AUTORIDADES Y MIEMBROS DE LOS CUERPOS COLEGIADOS ELEGIDOS MEDIANTE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN**

- 1. Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto regular los procedimientos a seguir por la Comisión Ciudadana de Selección, en los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos de selección de autoridades con postulación, veeduría e impugnación ciudadana de conformidad a lo que determina la Constitución de la República y la ley.
- 2. Comisiones Ciudadanas de Selección.-** Son las responsables de organizar y dirigir los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos.
- 3. Capacitación y equipamiento.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proveerá a la Comisión Ciudadana y al equipo de apoyo, la capacitación para el desempeño de sus funciones, suministrará los equipos, materiales e insumos necesarios para sus actividades durante el desarrollo de sus funciones.
- 4. Secretaría General, Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y oficinas consulares.-** Serán las encargadas de informar y orientar a la ciudadanía sobre los procesos de los concursos públicos, tendrán la obligación de manejar de forma adecuada y confidencial la información y la documentación entregada por las o los postulantes ; y, serán custodios responsables de los expedientes pertenecientes a las y los postulantes de los concursos, en todas sus etapas mientras se encuentren en su cargo.

Para que las oficinas consulares del Ecuador tengan conocimiento de los concursos y puedan orientar a la ciudadanía, la Secretaría General solicitará a la Coordinación General de Relaciones Internacionales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realice las gestiones correspondientes.

La Secretaría General será la responsable de coordinar, monitorear y supervisar el proceso de recepción y correcto manejo de los expedientes por parte de las Delegaciones Provinciales y oficinas consulares.

- 5. La Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección.-** La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará de entre las servidoras o servidores del Consejo a la Secretaria o Secretario para la Comisión Ciudadana de Selección.

Será la responsable y custodia de los expedientes y documentación del concurso, mientras se encuentren bajo su cargo. Responderá administrativa, civil y penalmente en caso de manejo indebido, mutilación o pérdida de algún documento.

6. **Equipo de apoyo.-** El equipo de apoyo será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a la Comisión Ciudadana de Selección.
7. **Sistema informático.-** La Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, será responsable de la planificación y supervisión del correcto funcionamiento del sistema informático aplicable para todas las etapas de cada concurso, el mismo que contará con todas las seguridades que garanticen la transparencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, consistencia y el control correspondiente, para lo cual ejecutará un simulacro público previo, sobre la aplicación del sistema.

La o el Subcoordinador Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, será responsable administrativa, civil y penalmente del funcionamiento del sistema informático durante la realización de todos los concursos.

8. **Publicidad de la información.-** Toda la información concerniente al concurso, como formularios, formatos, resultados y notificaciones para las y los postulantes constará en el portal web institucional [www.cpccs.gob.ec](http://www.cpccs.gob.ec)
9. **Preinscripción.-** Las y los postulantes llevarán el formulario de inscripción que estará a disposición en el portal web institucional, dentro del término para presentar postulaciones establecido en el Reglamento y convocatoria respectivos. Una vez llenado y suscrito el formulario, no podrá ser modificado.
10. **Inscripción de las y los postulantes.-** Las y los postulantes entregarán dos (2) impresiones del formulario de inscripción, dos (2) expedientes (un expediente con documentos originales o con copias certificadas y un expediente con copias simples) en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las Delegaciones Provinciales o en las oficinas consulares dentro del término para presentar postulaciones establecido en la convocatoria del concurso.

El primer formulario de inscripción será entregado conjuntamente con el expediente que contendrá los documentos originales o copias certificadas por autoridad competente o por notaria o notario público.

El segundo formulario de inscripción se entregará a la o el postulante, con su respectiva acta de entrega recepción del expediente, que contendrá datos generales del postulante, número de fojas, lugar, fecha y hora de presentación, observaciones pertinentes y las firmas de la o el postulante y de la servidora o servidor público que recibió el expediente.

El horario de recepción de los expedientes será de 08h30 a 17h00, incluido el último día hábil de postulación en el territorio continental ecuatoriano y en la

misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior o en la provincia de Galápagos.

Entregado el expediente, no se podrá añadir documentación alguna.

**11. Recepción de las postulaciones.-** Al receptar el expediente, la o el responsable de la oficina del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o de la oficina consular realizará el siguiente procedimiento:

- a) Verificar que consten dos (2) ejemplares del formulario de inscripción y que se encuentren rubricados por el postulante;
- b) Foliar, sellar y rubricar todos y cada uno de los documentos que constan en el expediente;
- c) Ingresar el código del formulario del postulante que contendrá el número de postulación en el sistema informático para generar el acta de entrega recepción, que será suscrita por la o el servidor a cargo de la recepción y la o el postulante.

**12. Escaneo y envío de los documentos del expediente.-** La o el postulante, antes de entregar el expediente físico, deberá escanear cada una de las fojas contenidas en su carpeta y subirlas al sitio web institucional del CPCCS designado para tal efecto e imprimir el documento de validación electrónico. Luego de este proceso la o el postulante deberá acercarse a las oficinas del CPCCS a entregar el expediente de manera física.

Una vez escaneadas las postulaciones, las Delegaciones Provinciales, deberán remitirlas inmediatamente al correo electrónico administrado por la Secretaría General. El expediente original deberá ser enviado en forma física a la Secretaría General del Consejo en sobres cerrados y rotulados, a través del servicio de Correos del Ecuador, dentro del término establecido en el reglamento.

En el caso de las oficinas consulares, éstas remitirán el expediente escaneado al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o por cualquier otro medio digital; y, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, remitirán en forma física el expediente en sobre cerrado, codificado y rotulado a la Secretaría General del Consejo.

La o el servidor responsable presentará a la Secretaría General un informe diario con el total de postulaciones recibidas conforme el registro de inscripción.

**13. Entrega de los expedientes a la Comisión Ciudadana de Selección.-** La Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitirá a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del término establecido en el Reglamento, los sobres que contienen los expedientes mediante acta de entrega recepción, quien a partir de ese momento asumirá la

responsabilidad de custodiar los expedientes hasta que termine el concurso; concluido éste, los devolverá a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social observando el mismo procedimiento.

**14. Verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.-** La Comisión Ciudadana de Selección con el soporte del equipo de apoyo, revisará el cumplimiento de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo, respetando los términos determinados en el reglamento, observando lo siguiente:

- a) Que los documentos hayan sido entregados en los lugares y horas establecidos para su recepción;
- b) Que la declaración juramentada donde consten las prohibiciones e inhabilidades, sea otorgada ante notaria o notario público o representante de la oficina consular y esté acorde al formato único publicado en el portal web institucional;
- c) Que todos los documentos sean originales o copias debidamente certificadas en los casos que correspondan.

La Presidenta o Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección deberá oficiar a las instituciones públicas, con el fin de verificar que las y los postulantes no estén incursos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.

La evidencia de cualquier falsedad o inexactitud dará lugar a su descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**15. Resolución de admisibilidad.-** Al finalizar esta etapa, la Comisión Ciudadana de Selección elaborará un informe motivado de admisibilidad, que contendrá un listado diferenciado de las y los postulantes admitidos e inadmitidos según lo establecido en cada reglamento.

**16. Reconsideración sobre la inadmisibilidad.-** Dentro del término establecido en el reglamento, la o el postulante podrá solicitar la reconsideración de admisibilidad a la Comisión Ciudadana de Selección, la cual emitirá la correspondiente resolución debidamente motivada.

A la solicitud de reconsideración, no se podrá agregar documentación alguna que no haya sido presentada oportunamente al momento de la postulación.

**17. Impugnación.-** Las y los postulantes que hayan superado la etapa de admisibilidad, serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana.

Calificada y notificada la impugnación por la Comisión Ciudadana de Selección, se convocará a audiencia pública señalando lugar, día y hora para que se lleve a efecto la misma, luego de lo cual procederá a emitir un informe debidamente

motivado y la respectiva resolución que será notificada a las partes.

- 18. Apelación sobre la resolución de las impugnaciones emitidas por la Comisión Ciudadana de Selección.**- La o el postulante que se sienta afectado por la resolución emitida por la Comisión Ciudadana de Selección, podrá presentar la apelación al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término establecido en los reglamentos correspondientes.

El Pleno para aceptar o negar la apelación requerirá el informe jurídico, por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

- 19. Calificación de méritos y acción afirmativa.**- La Comisión Ciudadana de Selección, con el soporte del equipo de apoyo, de la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación y otras unidades del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término prescrito en los reglamentos de los concursos, calificará los méritos y acción afirmativa de las y los postulantes, considerando los siguientes parámetros y criterios de calificación.

- 19.1. Parámetros generales de calificación de méritos.**- La Comisión Ciudadana de Selección calificará con la asistencia del equipo de apoyo, los méritos de las y los postulantes conforme los documentos del expediente, aplicando en forma estricta los criterios que están establecidos en los reglamentos de los concursos respectivos, considerando lo siguiente:

- a) No será valorado el documento que no forme parte del expediente a la fecha de su presentación;
- b) Todo documento que conste en el expediente será considerado y valorado en el ítem que más le favorezca al postulante;
- c) Se calificará todo documento presentado en original o copia certificada por la autoridad competente de la entidad pública o privada respectiva, o por notaria o notario público, en los casos que corresponda;
- d) No se calificarán documentos con inconsistencias, tachones, alteraciones o enmendaduras que hagan presumir su invalidez, falsedad o ilegitimidad; y,
- e) Se calificarán todos los documentos debidamente foliados, aunque no hayan sido descritos en el formulario de inscripción o postulación, siempre que hubieren sido presentados dentro del expediente.

- 19.2. Criterios de calificación.**- Los criterios de calificación serán aplicables conforme corresponda en cada reglamento de designación de autoridades.

#### **19.2.1 Formación académica**

- 19.2.1.1. Educación de tercer y cuarto nivel.**- La verificación de la formación académica de las y los postulantes en tercer o cuarto nivel se realizará con la acreditación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación (SENESCYT).

- 19.2.1.2. Educación técnica.-** La verificación de la formación técnica o en tecnologías de las y los postulantes se realizará con la acreditación la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
- 19.2.1.3. Título de bachiller.-** Para la acreditación de los títulos de bachillerato la o el postulante deberá presentar el original o copia certificada del título o en su defecto el acta de grado debidamente otorgada por la institución educativa correspondiente o por el Ministerio de Educación.
- 19.2.1.4. Educación general básica o bachillerato general unificado.-** En el caso de estar cursando o haber efectuado estudios de educación general básica la o el postulante adjuntará el certificado de matrícula o promoción del año en curso al momento de la convocatoria.
- 19.2.1.5. Capacitación recibida e impartida.-** Las y los postulantes, para acreditar capacitación en los temas señalados en los cuadros de calificación respectivos, deberán presentar los certificados y/o diplomas otorgados por la organización o institución organizadora del evento, en los cuales se detalle el tema, la fecha y el tiempo de duración de la capacitación recibida e impartida.

Si en los certificados y/o diplomas de las capacitaciones recibidas e impartidas no se especifica el número de horas por día, se considerará que cada día equivale a ocho horas en caso de capacitaciones recibidas y cuatro horas tratándose de capacitaciones impartidas.

### 19.3 Experiencia laboral y/o profesional

- 19.3.1. Para libre ejercicio profesional.-** Para acreditar el libre ejercicio profesional se verificará la fecha de expedición del título.

Para calificar el libre ejercicio profesional se sumarán las fracciones de los meses trabajados para cumplir años de ejercicio laboral.

- 19.3.2. Para ejercicio laboral en el sector público.-** Se acreditarán con nombramientos, acciones de personal, contratos o certificados según corresponda emitidos por la Unidad de Talento Humano o su equivalente, con fecha de inicio y terminación de sus funciones, especificando el cargo y las actividades principales desempeñadas.

Para calificar el ejercicio laboral en el sector público se sumarán las fracciones de los meses trabajados para cumplir años de ejercicio laboral.

**19.3.3. Para ejercicio laboral en el sector privado.-** Se considerará el certificado laboral o copia certificada de los contratos de servicios profesionales, firmados por el representante legal, empleador o el responsable del Departamento de Recursos Humanos, con fecha de inicio y terminación de la relación laboral, especificando el cargo y actividades desempeñadas; y/o, el Registro Único Contribuyente (RUC) de la persona natural o la documentación que determine la existencia de la persona jurídica para la cual prestó sus servicios.

Para calificar el ejercicio laboral en el sector privado se sumarán las fracciones de los meses trabajados para cumplir años de ejercicio laboral.

**19.3.4. Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organizaciones sociales.-** En el desempeño de las funciones de organizaciones sociales se calificarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, miembros del directorio o sus equivalentes.

Para acreditar el desempeño en funciones de responsabilidad, dirección o gestión en organizaciones sociales las y los postulantes deberán presentar certificaciones emitidas por las o los Presidentes o sus equivalentes de las organizaciones sociales o instituciones respectivas. En las certificaciones se determinará el cargo desempeñado y la duración del mismo.

El tiempo mínimo de desempeño para ser acreditado en este ítem será de un año.

Para acreditar el desempeño de funciones de una organización que no posea personalidad jurídica, la o el postulante lo hará a través de una declaración juramentada, adjuntado además, pruebas documentales que demuestren la existencia de la organización de hecho, como estatutos, reglamentos o actas de sesiones.

**19.3.5. Autoempleo.-** Se calificará este ítem con la presentación del Registro Único de Contribuyentes (RUC), Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) o contratos que correspondan y declaración juramentada donde conste las actividades en las que se ha desempeñado.

**19.3.6. Para la docencia universitaria.-** Se considerará el certificado del centro de educación superior, que determine la materia o las materias de la docencia y el tiempo de duración del ejercicio de la o las cátedras. Tratándose de docencia de cuarto nivel el certificado determinará el o los módulos o unidades de estudios impartidos y el tiempo de duración del ejercicio de la cátedra. Se verificará que el centro de educación superior, esté debidamente reconocido en el país por el organismo competente a la época en la que prestó sus servicios.

#### **19.4. Liderazgo, participación, voluntariado e iniciativas**

##### **19.4.1. Liderazgo y participación en el desarrollo de iniciativas relacionadas con los temas contenidos en los cuadros de calificación respectivos.-**

Las y los postulantes deberán presentar certificaciones emitidas por el representante legal o por autoridad competente de las organizaciones o instituciones, ya sea de quien ejerza actualmente la representación legal o a la fecha en la que se desarrolló la iniciativa.

En la certificación constará el ámbito territorial, la función, el tiempo y la descripción de la iniciativa; además, se adjuntará el certificado o documentación que demuestre la existencia legal de dicha organización o institución.

En caso de organizaciones de hecho, la o el postulante acreditará la documentación que demuestre la existencia de la organización.

No se calificarán iniciativas que sean realizadas por las y los postulantes en el ejercicio de sus funciones públicas.

##### **19.4.2. Voluntario, veedor, observador o miembro de organizaciones.-** Para acreditar este ítem las y los postulantes deberán presentar certificados emitidos por el o la representante legal de la organización o institución, en la cual ha sido voluntario, veedor, observador o miembro de la misma. En dicha certificación se determinará el rol desempeñado, ámbito territorial y duración del mismo.

La organización que emita el certificado acreditará su existencia jurídica de un mínimo de tres (3) años, mediante la presentación de los documentos emitidos por la autoridad competente.

En el caso de las organizaciones de hecho, se acreditará su existencia de al menos tres (3) años, mediante una declaración juramentada realizada por el representante de la organización y con la presentación de documentos como estatutos, reglamentos o actas de sesión.

Además, adjuntará los documentos que creyere pertinentes.

#### **19.5. Otros méritos**

##### **19.5.1. Obras publicadas como autora o autor y coautora o coautor.-** Para acreditar puntaje por obras publicadas, las y los postulantes deberán presentar un ejemplar físico de la obra o el certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI) u organismo competente, en el cual se detalle el tema de la obra y la fecha de su registro.

##### **19.5.2. Investigaciones, ensayos o artículos publicados.-** Las y los postulantes deberán presentar el original o copia certificada de la

investigación, ensayo o artículo publicado o el certificado emitido por el organismo correspondiente, en el cual se detalle el tema y la fecha de su registro.

Se calificarán los ensayos y artículos publicados que formen parte de revistas especializadas, ediciones académicas o publicaciones con contenido de valor, que se encuentren en los medios de comunicación masiva.

Las publicaciones presentadas físicamente y que por su condición no puedan ser escaneadas, serán adjuntadas al expediente de postulación como anexo, considerándose al mismo como una sola foja.

Para valorar las investigaciones, ensayos y artículos se tomarán en cuenta que los mismos se encuentren dentro de las áreas afines a la autoridad a designarse.

**19.5.3. Premios y/o reconocimientos otorgados por instituciones de derecho público o privado.**- Se calificarán los premios y/o reconocimientos otorgados por las instituciones u organizaciones de derecho público o privado en el área que corresponda, acompañados de una certificación emitida por la institución que hace entrega del mismo.

Solo se calificarán los premios y/o reconocimientos otorgados por las instituciones u organizaciones de derecho público o privado relacionadas con las áreas afines a la autoridad a designarse.

**20. Acción afirmativa.**- Será considerada de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa legal vigente.

**21. Recalificación de méritos.**- La Comisión Ciudadana de Selección conocerá la recalificación de méritos y acción afirmativa, a que deberá ser presentada por la o el postulante de una manera motivada, clara y precisa los documentos y las fojas que a su juicio no han sido debidamente valoradas.

A la solicitud de recalificación no se podrá agregar documentación alguna que no haya sido presentada oportunamente al momento de la postulación.

## **22. Prueba de oposición**

**22.1. Plan operativo.**- Para cumplir con la prueba de oposición el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobará un plan operativo emitido por la Comisión Ciudadana de Selección.

**22.2. Conformación del grupo de catedráticos y pedagogos que formularán el banco de preguntas.**- Para determinar el número de catedráticos y catedráticos pedagogos responsables de la elaboración del banco de preguntas en los concursos de oposición y méritos, se considerará el

porcentaje de cada materia establecido en el reglamento correspondiente, así como el número estimado de preguntas que por día elaborarán.

La Comisión Ciudadana de Selección enviará oficios y realizará las gestiones pertinentes, ante las autoridades de las Universidades y/o Escuelas Politécnicas de categorías A, B y C, con el objeto de que entreguen la nómina de los catedráticos y catedráticos pedagogos que podrán participar en la elaboración del banco de preguntas, según las materias requeridas en el concurso.

Con las nóminas de los catedráticos y catedráticos pedagogos enviadas por las Universidades y/o Escuelas Politécnicas, la Comisión Ciudadana de Selección procederá a realizar un sorteo público con la presencia de la notaria o notario público, en el que se elegirán a los catedráticos y catedráticos pedagogos principales y suplentes.

Los catedráticos y catedráticos pedagogos favorecidos serán capacitados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la elaboración e ingreso de las preguntas, en el sistema informático preparado para el propósito.

Las preguntas que generen los catedráticos y catedráticos pedagogos serán almacenadas y cifradas en el sistema.

**22.3. Banco de preguntas.-** Los catedráticos elaborarán el banco de preguntas y los catedráticos pedagogos realizarán la revisión de las mismas, con el fin de que queden formuladas de manera clara y objetiva, guardando la confidencialidad de la información.

Las preguntas serán pertinentes a las materias del concurso respectivo y las respuestas serán de opción múltiple, con una única respuesta válida y cuatro distractoras.

La Comisión Ciudadana de Selección podrá resolver la suspensión de algún catedrático si infringe las normas establecidas en el contrato que suscriba para el efecto; de ello informará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Todos los catedráticos encargados de la elaboración del banco de preguntas y catedráticos pedagogos, el Subcoordinador Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, y, la Comisión Ciudadana de Selección, serán responsables administrativa, civil y penalmente del mal uso de los usuarios y claves asignados a los mismos y de la violación de la confidencialidad de las preguntas y respuestas del banco de preguntas ingresadas al sistema informático durante la realización del concurso en los que intervinieren.

La confidencialidad del banco de preguntas se mantendrá hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de que se inicie la prueba de oposición y las respuestas hasta veinticuatro (24) horas después de rendida la prueba de oposición.

- 22.4. Protocolo de seguridad.-** La Comisión Ciudadana de Selección desarrollará un protocolo de seguridad para el proceso de elaboración del banco de preguntas, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 23. Reserva y transparencia del sistema.-** La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, con el fin de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información.
- 24. Acreditación y registro.-** Para la acreditación y registro, las y los postulantes habilitados presentarán su documento de identidad. En la base de datos de las y los postulantes habilitados para rendir la prueba de oposición, se registrará su asistencia. La inasistencia de algún postulante en la prueba de oposición, supondrá el abandono del concurso.
- 25. Ingreso a la prueba de oposición.-** Las y los postulantes acreditados y registrados ingresarán únicamente con el documento de identidad, sin ningún otro tipo de objeto. Una vez que la o el postulante haya ingresado, no podrá abandonar la sala, en caso de hacerlo, su prueba será retirada.
- 26. Aplicación.-** La prueba de oposición tendrá una duración máxima de dos (2) horas, se realizará en el lugar, día y hora señalados por la Comisión Ciudadana de Selección; el lugar garantizará las condiciones de acceso para personas con discapacidad.

La prueba será generada de forma aleatoria, única e impresa, a través de la herramienta informática elaborada para dicho propósito que contiene el banco de preguntas y se entregará a las y los postulantes minutos antes del inicio de la misma.

La prueba contendrá el número de preguntas establecidas en el reglamento respectivo, las preguntas tendrán respuestas de opción múltiple con cinco (5) alternativas, la respuesta correcta tendrá el valor de un (1) punto. El postulante seleccionará una respuesta para cada pregunta.

Cualquier intento de copia o fraude, hará que la prueba quede anulada. El personal autorizado la retirará y la o el postulante abandonará la sala, de lo cual se dejará constancia por escrito del acto.

**27. Recepción y escaneo.-** Una vez que la o el postulante haya concluido su prueba dentro del tiempo determinado, deberá entregarla con todas sus hojas firmadas al personal autorizado quienes las sellarán, escanearán y sobre la sección de respuestas se colocará una lámina de seguridad transparente.

Las y los postulantes recibirán una copia de la prueba, con sello y firma de la persona responsable de recibirla.

**28. Resultado de la prueba de oposición.-** Las pruebas serán calificadas mediante el sistema informático, que emitirá los resultados de manera automatizada. Las pruebas ejecutadas quedan a custodia de la o el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección.

**29. Publicación y notificación de resultados.-** Concluido el proceso de oposición, la Comisión Ciudadana de Selección emitirá un informe debidamente motivado con su resolución, conteniendo el listado diferenciado entre mujeres y hombres, de lo cual la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá su publicación en el portal web institucional y notificará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto.

**30. Recalificación de la prueba de oposición.-** Dentro del término determinado en el reglamento, la o el postulante podrá solicitar a la Comisión Ciudadana de Selección la recalificación de la prueba de oposición, para lo cual se deberá indicar el número de pregunta que a criterio de la o el postulante, no ha sido debidamente calificada.

La Comisión Ciudadana de Selección procederá a analizar la petición y los documentos materia de la recalificación y, emitirá la correspondiente resolución debidamente motivada; para eso podrá contar con el soporte de las y los catedráticos.

**31. Resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección.-** Las resoluciones que tome la Comisión Ciudadana de Selección serán debidamente motivadas y contendrán al menos lo siguiente:

- a) Determinación de la sesión ordinaria o extraordinaria, su número, señalamiento del lugar, fecha y hora de elaboración;
- b) Análisis de la documentación presentada;
- c) Fundamentos de hecho y de derecho;
- d) Determinación de la etapa del concurso correspondiente;
- e) Listado diferenciado entre mujeres y hombres y demás parámetros establecidos en cada reglamento;
- f) Los demás criterios que considere la Comisión Ciudadana de Selección; y,
- g) Firmas de responsabilidad.

**32. Informe final.-** La Comisión Ciudadana de Selección una vez que se haya

concluido con todas las etapas del proceso procederá a remitir el informe final al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de acuerdo a los parámetros establecidos en el reglamento de cada uno de los concursos.

Este instructivo entrará en vigencia desde su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, aprobado el nueve de diciembre del dos mil quince, deroga la Reforma y Codificación del Instructivo para los Concursos Públicos de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Organismos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, expedida mediante Resolución No. 003-070-2011-CPCCS, publicada en el Registro Oficial No. 504 de fecha 2 de agosto de 2011 y las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al referido reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente codificación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinte de agosto de dos mil veintiuno.



Mgs. David Alejandro Rosero Minda

**PRESIDENTE (S)**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente codificación fue elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en coordinación con la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647 del 11 de agosto del 2021 y CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 del 20 de agosto de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

## **CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

### **TÍTULO I NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, quien durará en sus funciones cinco (5) años.

**Art. 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

**Art. 3.- Principios rectores.-** El presente concurso se regirá por los siguientes principios: transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, probidad, no discriminación, pluralismo, inclusión, participación democrática, publicidad e interculturalidad.

**Art. 4.- Notificaciones y publicaciones.-** Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término máximo de tres (3) días contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 5.- Publicidad de la Información.-** Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este Reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las reuniones de la Comisión Ciudadana de Selección y los eventos en los cuales las y los postulantes rindan la prueba de oposición serán transmitidas en vivo a través de las plataformas informáticas que maneja el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 6.- Veeduría ciudadana.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la conformación de una veeduría ciudadana, misma que será la primera etapa dentro de este proceso. La veeduría dará seguimiento, vigilancia y fiscalización en todas las etapas del proceso de selección y designación materia de este Reglamento.

Para este efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

**Art. 7.- Designación de notarios públicos.-** De la nómina de Notarios y Notarías del cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social seleccionará por sorteo a quien o quienes darán fe pública de los actos que se realicen dentro del proceso y así lo requieran.

**Art. 8.- Facultad de verificación.-** En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

## TÍTULO II

### ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Art. 9.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-** Son atribuciones en el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, las siguientes:

- a) Dictar las normas en el proceso para el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro de este proceso;
- c) Convocar al concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;
- d) Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;

- e) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- f) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
- g) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;
- h) Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de tres (3) días;
- i) Designar el equipo técnico que realizará las tareas de soporte administrativo, logístico y operacional en cada una de las fases al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y posteriormente a la Comisión Ciudadana de Selección en el proceso de designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado. Este equipo estará conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del organismo por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- j) Designar la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado; y,
- k) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente Reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DEL EQUIPO TÉCNICO

**Art. 10.- Comisión Ciudadana de Selección.** - Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

**Art. 11.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.** - Son las siguientes:

- a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;
- b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
- c) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los recursos de apelación presentados sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite. Las apelaciones no tendrán efecto suspensivo;

- d) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final del concurso de oposición y méritos de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;
- e) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de la Ley, este Reglamento y demás normativa referente al presente proceso;
- f) Designar al Secretario/a de la Comisión Ciudadana de Selección de una terna presentada por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la misma que estará integrada en forma paritaria por funcionarios/as de la nómina institucional y que acrediten formación profesional en Derecho. A la terna se adjuntará la hoja de vida de cada uno de sus integrantes;
- g) Emitir los Informes correspondientes a cada una de las fases del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo;
- h) Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión Ciudadana de Selección, a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección; y,
- i) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento.

**Art. 12.- Comisión Ciudadana de Selección.**- Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección en el presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

**Art. 13.- Requisitos generales.**- Para ser comisionada o comisionado se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y en el instructivo correspondiente.

**Art. 14.- Equipo técnico.**- Se conformará por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del organismo por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; estarán encargados de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso en cada una de sus fases, serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria al presente concurso y sus obligaciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente Reglamento, así como las disposiciones que emanen de la Comisión Ciudadana de Selección;
- b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones;
- c) Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

**TÍTULO III  
DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE  
LAS Y LOS POSTULANTES**

**CAPÍTULO I  
DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES**

**Art. 15.- Requisitos para la postulación.-** Para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años
- b) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; y,
- c) Estar en goce de los derechos políticos.

**Art. 16.- Prohibiciones e inhabilidades.-** Además de las prohibiciones determinadas en el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, no podrá postularse para ejercer el cargo de primera autoridad de la Contraloría General del Estado quien:

- a) Posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales;
- b) Sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente o vicepresidente de la República;
- c) Hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras ésta subsista;
- d) Tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
- e) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- f) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;
- g) No haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- h) Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- i) Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
- j) Tenga obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario;
- k) Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas (SRI);

- I) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco (5) últimos años;
- m) Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Ecuador en servicio activo, o representante de cultos religiosos;
- n) Tengan pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA);
- o) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
- p) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- q) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al servicio civil en el sector público; y,
- r) Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

La o el postulante acreditará no estar incursa en las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada en el formato único, otorgada mediante escritura pública ante Notario Público.

## TÍTULO IV DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

### CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN

**Art. 17.- Convocatoria.**- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres (3) diarios de circulación nacional, en la página web institucional, en carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y mediante difusión en cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, concluirá el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

**Art. 18.- Contenido de la convocatoria.**- La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, contendrá al menos:

- a) La autoridad a designarse;
- b) Requisitos y prohibiciones;
- c) Documentos a entregar y forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones, y la dirección de correo electrónico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 19.- Formulario de postulaciones.**- El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será llenado íntegramente por la o el postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

**Art. 20.- Declaración de las y los postulantes.**- Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 21.- Documentos que conforman el expediente.**- La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificada o notariada. En el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida, no requerirán notarización. Serán documentos de presentación obligatoria:

- a) Formulario de postulación;
- b) Hoja de vida; de acuerdo con el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
- c) Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por el organismo competente;
- e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI); emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
- f) Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario; emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
- g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
- h) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
- i) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco (5) años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE);

- j) Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estado otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
- k) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
- l) Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia;
- m) Certificado de test psicológico de habilidades y/o aptitudes para desempeñarse con solvencia profesional en calidad de autoridad del Estado, emitido con un tiempo no mayor a treinta (30) días antes de la postulación. Este certificado será otorgado por un o una Psicóloga Industrial, Psiquiatra o ramas afines, que ejerza su profesión por más de (5) cinco años; y,
- n) Declaración juramentada ante Notario Público que acredite haber ejercido con idoneidad y probidad su ejercicio laboral o profesional que incluirá lo dispuesto en el presente Reglamento.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e), f), g), h), i), j), k) serán reemplazados por una declaración juramentada realizada ante la oficina consular más cercana a su residencia.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, no pueden subsanar ni reemplazar otros requisitos materia del presente Reglamento.

**Art. 22.- Presentación de postulaciones.-** Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y un ejemplar en copia simple para la o el postulante.

Una vez presentada la documentación se entregará a la o el postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

Las postulaciones se receptarán únicamente en la oficina Matriz y Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en horario de 08h30 a 17h00, incluido el último día hábil de postulación del Ecuador continental y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior o en la Región Insular de Galápagos.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, la o el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata.

Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un (1) día.

**Art. 23.- Preclusión.-** La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de ésta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto para ello y permite el inicio de la siguiente fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una fase que hubiere precluido.

## **CAPÍTULO II** **CERTIFICACIÓN DE REQUISITOS**

**Art. 24.- Revisión de requisitos.-** Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el presente Reglamento.

**Art. 25.- Reconsideración.-** Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la finalización del término para la notificación realizada conforme con el presente Reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos (2) días una vez finalizado el término para reconsideraciones.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

### CAPÍTULO III DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

**Art. 26.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.**- Una vez concluida la fase de admisibilidad de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de admisibilidad o de las resoluciones de reconsideración de requisitos, el mismo aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos y dispondrá la publicación en tres (3) diarios de circulación nacional y en el portal web institucional.

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la convocatoria antes mencionada, la ciudadanía y organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar las impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y este Reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.

**Art. 27.- Contenido de las impugnaciones.**- Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;

3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades;
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y,
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones y fecha y firma de responsabilidad.

**Art. 28.- Calificación de la impugnación.**- En el término de un (1) día contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección para que la mencionada Comisión las califique y emita la resolución correspondiente dentro del término de tres (3) días, misma que se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, la parte impugnada además será notificada con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, no se encuentren suficientemente motivadas o incumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, verificado lo cual se procederá a su archivo.

**Art. 29.- Audiencia Pública.**- Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección en la notificación de aceptación de la impugnación ciudadana, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo, dicha audiencia se realizará en un término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación.

**Art. 30.- Sustanciación de la audiencia pública.**- En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En primer término, se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte (20) minutos y podrán hacerla de forma personal y/o por medio de abogado o abogada. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez (10) minutos, en el mismo orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

**Art. 31.- Resolución de la impugnación ciudadana.**- Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de dos (2) días, emitirá su resolución motivada y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Art. 32.- Apelación a la resolución de impugnación ciudadana.-** Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General, la que remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de un (1) día.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del término de tres (3) días, elaborará un informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación para que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días contado desde la entrega del informe a Secretaría General, resuelva en mérito de los expedientes. La decisión del Pleno será de única y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

En caso de ser aceptada la impugnación, la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

## **CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS**

**Art. 33.- Calificación de méritos.-** Dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación del informe de cumplimiento de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos: 50 puntos de los cuales corresponderán a los méritos y 50 puntos a la oposición, es decir a la prueba escrita.

**Art. 34.- Cuadro de valoración de méritos.-** La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

### **CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS**

**1. FORMACIÓN ACADÉMICA.** Acumulables hasta 15 puntos.

**1.1. Educación formal:** Hasta 12 puntos no acumulables.

Los títulos se acreditarán con la copia de la certificación emitida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT) u organismo competente. Se valorará únicamente el título de mayor jerarquía.

**MÉRITOS PUNTAJE**

Título de Cuarto Nivel en Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública.

12 puntos

Título de Tercer Nivel en: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública.

10 puntos

Título de Tercer Nivel en otras carreras.

7 puntos.

**1.2. Capacitación:** Acumulable hasta 5 puntos.

Se considerará la capacitación recibida o impartida en: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública. Así como en: control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública y contratación pública.

En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho (8) horas.

Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de dieciséis (16) horas (0.25 puntos por cada uno). Hasta 2 puntos máximo

Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de treinta y dos (32) horas. (0.5 puntos por cada uno). Hasta 3 puntos máximo.

**2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL.** Acumulables hasta 15 puntos.

Se considerará la experiencia laboral en: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, y Gestión Pública mediante los documentos siguientes:

Con relación de dependencia:

Ejercicio en el sector público: certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es) respectiva.

Ejercicio en el sector privado: certificados laborales:

Libre ejercicio de la profesión: Matricula o registro profesional, Registro Único de Contribuyentes RUC, Certificaciones de prestación de servicios profesionales, copias de contratos, así como actas de entrega recepción en caso de los contratos regidos bajo la Ley

**2.1. Ejercicio laboral en el sector público y/o privado y/o libre ejercicio profesional** en actividades relacionadas con las materias indicadas. (1 punto por cada año). Hasta 14 puntos máximo.

**2.2. Docencia universitaria en las materias indicadas.** (1 punto por cada año). Hasta 5 puntos máximo.

**3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.** Acumulables hasta 15 puntos.

Se considerarán certificaciones, diplomas y todos los documentos (originales o copias certificadas) que permitan verificar la experiencia específica del postulante en:

**3.1.** Haber liderado o participado en el desarrollo de actividades o iniciativas relacionadas con Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública y Finanzas, así como en control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública, contratación pública, participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social o gubernamental. (1 punto por cada iniciativa). Hasta 6 puntos máximo.

**3.2.** Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, así como en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo. Esta experiencia será valorada sólo en este ítem (2 puntos por cargo). Hasta 6 puntos máximo.

**3.3.** Voluntario o miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local, que promuevan la rendición de cuentas, veedurías de la gestión pública, participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social o gubernamental. Esta experiencia será valorada sólo en este ítem (1 punto por año). Hasta 4 puntos máximo.

**3.4.** Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones y maestrías, dictando al menos un módulo completo en las materias indicadas. Esta experiencia será valorada sólo en este ítem (0,50 puntos por cada módulo). Hasta 4 puntos máximo.

**3.5.** Participación o representaciones en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con: ética pública, transparencia, lucha contra la corrupción, el control social o gubernamental. (2 puntos). Hasta 4 puntos máximo.

**3.6.** Haber formado parte de veedurías ciudadanas. 1 punto máximo.

**4. OTROS MÉRITOS.** Acumulables hasta 5 puntos

**4.1.** Obras publicadas como autor en ramas de: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública y Finanzas, Contabilidad. (1 punto por cada una). Hasta 2 puntos máximo.

**4.2.** Artículos indexados sobre temas de Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Contabilidad, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública y/o Contratación Pública, Finanzas. (0,50 por cada una). Hasta 2 puntos máximo.

**4.3.** Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en temas de: Derecho, Economía, Administración, Contabilidad, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública y Finanzas. (0,25 por cada una). Hasta 2 puntos máximo.

**4.4.** Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las áreas de: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública y Finanzas, así como en control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública, contratación pública, participación ciudadana, transparencia y lucha contra corrupción y el control social o gubernamental. (0,50 puntos por cada uno). Hasta 1 punto máximo.

**4.5.** Suficiencia en idiomas oficiales de relación intercultural. Hasta 1 punto máximo.

**Art. 35.- Acción afirmativa.** - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- a) Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres (3) años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- b) Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del Ministerio de Salud Pública (MSP);
- c) Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial;
- d) Pertener a los quintiles 1 y 2 de pobreza, lo que se acreditará con la certificación del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);
- e) Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación; y,
- f) Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de

Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, condición que se acreditará con la presentación de la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentados por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento.

**Art. 36.- Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.**

- Concluido el proceso de calificación de mérito y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución de conformidad con el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V DE LA OPOSICIÓN**

**Art. 37.- La fase de oposición.**- Contendrá la prueba escrita de evaluación de conocimientos en las áreas descritas en el presente Reglamento, tendrá un puntaje máximo de 50 puntos.

**Art. 38.- Banco de preguntas.** - En el término de (5) cinco días de iniciado el proceso de selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, la Comisión Ciudadana de Selección en forma conjunta con el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, invitará a las universidades del país, para que en el término de ocho (8) días remitan el nombre de los catedráticos para cada una de las siguientes especializaciones: (2) dos catedráticos en Auditoría, (2) dos catedráticos en Derecho, (2) dos catedráticos en Administración Pública, (1) un catedrático en Gestión Pública y Contratación Pública, (1) un catedrático en Economía y Finanzas, y (1) un catedrático en Ética Pública. A ellos se incorporarán tres (3) catedráticos Pedagogos. Sumando un total de 12 catedráticos.

En presencia de la Notaria o el Notario Público, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público de entre el listado de catedráticos pedagogos y catedráticos especializados.

Los catedráticos elegidos mediante sorteo público, elaborarán en un término de cinco (5) días un banco de dos mil (2000) preguntas y respuestas, las mismas que serán objetivas y de opción múltiple.

El banco de preguntas se conformará: 30% Auditoría, 30% Derecho; 20% Administración y Gestión Pública y/o Contratación Pública, 10% Economía y Finanzas, y 10% Ética Pública y Conocimientos Generales.

Elaboradas las preguntas por los catedráticos universitarios, los catedráticos pedagogos designados revisarán que las preguntas sean claras, concretas y pertinentes al concurso sin alterar la esencia de las mismas.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos, la comisión de revisión y los integrantes del equipo informático, guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba escrita de oposición hasta su publicación cuarenta y ocho (48) horas antes de la rendición de la prueba de oposición, y sobre las respuestas hasta un (1) día posterior al día del examen de oposición, responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

**Art. 39.- Prueba de oposición.** - La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los candidatos calificados a rendir una prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse al término de ocho (8) días contado a partir de iniciada la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.

Para la o el candidato calificado que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento de realizar la prueba escrita, el sistema informático, de forma aleatoria, conformará pruebas diferenciadas de cincuenta (50) preguntas para cada candidato calificado. Cada pregunta será valorada con un (1) punto.

**Art. 40.- Notificación y publicación de resultados.** - Concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se procederá a notificar a las y los candidatos calificados de conformidad con el presente Reglamento.

**Art. 41.- Confidencialidad del banco de preguntas.** - El equipo de catedráticos y el equipo informático guardarán absoluta reserva sobre el banco de preguntas. Su difusión acarreará responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los casos que corresponda.

**Art. 42.- La reserva y transparencia del sistema.** - Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, el cual elaborará y aplicará un protocolo específico en la materia.

**Art. 43.- Publicación del banco de preguntas y respuestas.** - Las preguntas se publicarán cuarenta y ocho (48) horas antes de la rendición de la prueba de oposición y las respuestas veinticuatro (24) horas después del examen de oposición.

**Art. 44.- Condiciones de accesibilidad.** - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición de la prueba de oposición a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

**Art. 45.- Obligatoriedad a las pruebas de oposición.** - Las y los candidatos calificados que no concurren a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

**Art. 46.- Notificación y publicación de los resultados de las pruebas de oposición.** - En el término de un (1) día de finalizada la prueba de oposición, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados de las pruebas de oposición en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificará a las y los candidatos calificados.

## **CAPÍTULO VI DE LA RECALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN**

**Art. 47.- Solicitud de recalificación.** - Las y los candidatos calificados podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de tres (3) días. El resultado de la recalificación se notificará a la o el candidato calificado conforme lo establece el presente Reglamento.

## **TÍTULO V DESIGNACIÓN**

**Art. 48.- Informe final y designación.** - Concluida la fase de impugnación la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos (2) días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los candidatos calificados que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva.

El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días, procederá a la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado a la o el candidato calificado que haya obtenido la más alta calificación.

**Art. 49.- Sorteo público en caso de empate.** - De producirse un empate en la calificación de dos o más candidatos calificados que hayan alcanzado el mayor puntaje en el proceso de selección de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará un sorteo con la presencia de una notaria o notario público designado conforme lo establece el Art. 3 del presente Reglamento.

**Art. 50.- Posesión.** - Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá en forma inmediata el nombre de la autoridad seleccionada a la Asamblea Nacional para su posesión.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Deróguense el Reglamento de concurso de méritos para la designación de Contralor General del Estado anterior, así como las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en el caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable. Las cuestiones de simple trámite administrativo del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**TERCERA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CUARTA.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**QUINTA.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Registro Oficial para su publicación, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinte de agosto de dos mil veintiuno.



Mgs. David Alejandro Rosero Minda  
**PRESIDENTE (S)**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARÍA GENERAL.**.- Certifico que la presente codificación fue elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en coordinación con la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647 del 11 de agosto del 2021 y CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 del 20 de agosto de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**.-



Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**FUENTES DE CODIFICACIÓN:** Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647 del 11 de agosto del 2021 y CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 del 20 de agosto de 2021



**CODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y  
OPOSICIÓN PARA DESIGNAR A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Título I  
Disposiciones Preliminares**

- Art. 1.- Objeto.-
- Art. 2.- Comisión Ciudadana de Selección.-
- Art. 3.- Convocatoria.-
- Art. 4.- Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección.-
- Art. 5.- Equipo Técnico.-
- Art. 6.- Capacitación y equipamiento.-
- Art. 7.- Archivo del concurso.-
- Art. 8.- Sistema Informático.-

**Título II**

**De la valoración de méritos de los ciudadanos que conforman la Comisión de Selección**

- Art. 9.- Calificación de méritos.-

**Título III**

**De la Sede y oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

- Art. 10.- Sede y oficinas provinciales.-
- Art. 11.- Representaciones diplomáticas y oficinas consulares.-
- Art. 12.- Publicidad y transparencia.-

**Título IV**

**Del concurso público de oposición y méritos**

**Capítulo I  
De las inscripciones**

- Art. 13.- Inscripción de postulantes.-

**Capítulo II  
De las postulaciones**

- Art. 14.- Recepción de postulaciones.-
- Art. 15.- Escaneo de documentos del expediente.-
- Art. 16.- Envío de expedientes a Secretaría General.-
- Art. 17.- Remisión de expedientes a la Comisión Ciudadana de Selección.-
- Art. 18.- Verificación de Requisitos.-
- Art. 19.- Resolución de admisibilidad.-
- Art. 20.- Reconsideración sobre la inadmisibilidad.-

**Capítulo III  
De los méritos**

Art. 21.- Elementos generales de valoración de méritos.-

Art. 22.- Calificación de méritos.-

Art. 23.- Resolución de calificación de méritos.-

## **Capítulo IV De la oposición**

Art. 24.- De la prueba escrita.-

Art. 25.- Conformación de la Comisión de Catedráticos que formularán el banco de preguntas.-

Art. 26.- Acreditación y registro de la oposición escrita.-

Art. 27.- Ingreso a la prueba de oposición escrita.-

Art. 28.- Recepción y escaneo.-

Art. 29.- Resultado de la prueba de oposición escrita.-

Art. 30.- Publicación y notificación de resultados.-

## **Capítulo V De la acción afirmativa**

Art. 31.- De la acción afirmativa.-

## **Título IV De Los Recursos**

Art. 32.- De los recursos.-

Art. 33.- Recalificación.-

Art. 34.- Sujeción normativa.-

## **Título I Disposiciones Preliminares**

**Art. 1.- Objeto.**- El presente instructivo tiene por objeto determinar el procedimiento a seguir en el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado de la República del Ecuador.

**Art. 2.- Comisión Ciudadana de Selección.**- Por mandato constitucional y legal, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde estructurar una Comisión Ciudadana de Selección que será responsable de la organización y desarrollo del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.

Esta Comisión Ciudadana de Selección será integrada de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, y por un Secretario/a designado/a de conformidad con el literal f) del artículo 11 del Reglamento para el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.

Las sesiones de trabajo serán convocadas por el Presidente o Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, las cuales serán públicas y transmitidas por los

canales digitales con los que cuente el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La Comisión sesionará y tomará decisiones con la mayoría absoluta de sus miembros.

**Art. 3.- Convocatoria.**- La convocatoria para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y contendrá al menos:

1. La denominación expresa del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado. Y la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección;
2. Requisitos que deben cumplir los postulantes;
3. Prohibiciones establecidas a los postulantes;
4. Etapas del concurso público;
5. Documentos a entregar y forma de presentación (Anexo 1); y,
6. Lugar, dirección electrónica, fecha y hora de recepción de postulaciones.

**Art. 4.- Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección.**- De conformidad con lo previsto en el literal f) del artículo 11 del Reglamento para el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, se designará el Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección, quien será responsable de redactar las actas, resoluciones, informes y demás documentos producto de las reuniones de la Comisión Ciudadana de Selección, y tendrá la obligación de coordinar logísticamente con el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 5.- Equipo Técnico.**- El Equipo Técnico estará integrado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del organismo por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes darán soporte a cada una de las etapas del concurso. El equipo técnico que realizará las tareas de soporte administrativo, logístico y operacional en cada una de las fases al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y posteriormente a la Comisión Ciudadana de Selección en el proceso de designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.

**Art. 6.- Capacitación y equipamiento.**- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proveerá a la Comisión Ciudadana de Selección y al Equipo Técnico, la capacitación para el desempeño de sus funciones, así como suministrar los equipos electrónicos, materiales e insumos necesarios para sus actividades durante el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado. En los casos que lo consideren necesario, los funcionarios que sean parte del equipo técnico, podrán solicitar a la Presidencia del CPCCS, la dispensa en el cumplimiento de una o más de las responsabilidades del cargo que desempeñan regularmente en el CPCCS, si esto es necesario para cumplir con las responsabilidades que se les ha asignado en este concurso.

**Art. 7.- Archivo del concurso.**- El Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el custodio y responsable del manejo de los expedientes y documentación del concurso, mientras se encuentren bajo su cargo, responderá administrativa, civil y penalmente en caso de manejo indebido, mutilación o pérdida de algún documento. La Secretaría General es el órgano oficial y

responsable de notificar las resoluciones que se adopten en torno al concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.

**Art. 8.- Sistema Informático.**- La Subcoordinación Nacional de Tecnología de la Información del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, será responsable de la supervisión, planificación, elaboración y aplicación del sistema informático para todas las fases del concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, el mismo que contará con estrictas seguridades que garanticen la transparencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, consistencia y el control correspondiente, para lo cual, podrá ejecutar un simulacro público previo sobre la aplicación del sistema.

El equipo informático que se establece en el penúltimo párrafo del artículo 38 del Reglamento para el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, será dirigido y coordinado por el Subcoordinador Nacional de Tecnología de la Información del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien responderá administrativa, civil y penalmente por la seguridad y eficiencia informática del desarrollo de este concurso público.

## **Título II** **De la valoración de méritos de los ciudadanos que conforman la Comisión de Selección**

**Art. 9.- Calificación de méritos.**- Los ciudadanos que postulen para integrar la Comisión Ciudadana de Selección serán calificados sobre un total de 50 puntos correspondientes a los méritos que acrediten, de conformidad con lo establecido en los artículos 7.4 y 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de este concurso, según el siguiente cuadro de valoración de méritos:

### **CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS:**

#### **1. EDUCACIÓN FORMAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)**

##### **1.1. FORMACIÓN ACADÉMICA (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)**

<b>Título de Cuarto Nivel</b>	<b>(15 puntos)</b>
Estudios en Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública	

<b>Título de Tercer Nivel</b>	<b>(12 puntos)</b>
Carrera en Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública	

<b>Título de Tercer Nivel (otras carreras)</b>	<b>(10 puntos)</b>
------------------------------------------------	--------------------

#### **2. CAPACITACIONES (ACUMULABLES HASTA 5 PUNTOS)**

Estudios en Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública

**Cursos, seminarios o talleres** Recibidos o impartidos dentro o fuera del país con una duración mínimo ocho (8) horas (0,5) puntos cada una; entre nueve (9) y dieciséis (16) horas (1 punto cada una); más de dieciséis 16 horas (2 puntos cada una). Acumulables hasta 5 puntos.

## **2. EXPERIENCIA GENERAL (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)**

### **2.1. EJERCICIO LABORAL (ACUMULABLES HASTA 14 PUNTOS)**

En el sector público y/o privado y/o libre ejercicio profesional en actividades relacionadas con Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública, se reconocerá cada año por 1 punto.

### **2.2. DOCENCIA UNIVERSITARIA (ACUMULABLES HASTA 5 PUNTOS)**

En la docencia universitaria en las ramas de Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública, se reconocerá cada año por 1 punto.

## **3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ACUMULABLES HASTA 15 PUNTOS)**

### **3.1. LIDERAZGO (ACUMULABLES HASTA 8 PUNTOS)**

Haber liderado o participado en el desarrollo de actividades o iniciativas relacionadas con Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública, así como en control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública, contratación pública, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social o gubernamental, se reconocerá cada actividad por un (2) punto.

### **3.2. VOLUNTARIADO (ACUMULABLES HASTA 5 PUNTOS)**

Haber sido voluntario o miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local, sin fines de lucro. Se reconocerá cada año por un (1) punto.

### **3.3. DOCENCIA EN POSTGRADO (ACUMULABLES HASTA 5 PUNTOS)**

Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones y maestrías, dictando al menos un módulo completo en las materias de Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública, así como en control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública, contratación pública, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social o gubernamental, se reconocerá cada módulo por (0.50) puntos.

### **3.4. REPRESENTACIONES (ACUMULABLES HASTA 4 PUNTOS)**

Haber ejercido participación o representación en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con: ética pública, transparencia, lucha contra la corrupción, el control social o gubernamental, se reconocerá cada desempeño por dos (2) puntos.

**3.5. MECANISMOS DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA (ACUMULABLES HASTA 5 PUNTOS)**

Haber participado en la implementación de uno o más mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Un (1) punto por cada uno.

**4. OTROS MÉRITOS (ACUMULABLES HASTA 5 PUNTOS)****4.1. OBRAS PUBLICADAS (ACUMULABLES HASTA 2 PUNTOS)**

Obras publicadas como autor en ramas de Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Contabilidad, Ingeniería Comercial, Administración Pública, y Gestión Pública, se reconocerá cada obra por un (1) punto. En las obras publicadas como coautor o autor de un capítulo (0,50) puntos por cada publicación.

**4.2. ARTÍCULOS INDEXADOS (ACUMULABLES HASTA 2 PUNTOS)**

Artículos indexados sobre temas de Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública y Contratación Pública, se reconocerá cada artículo por un (1) punto.

**4.3. RECONOCIMIENTOS (ACUMULABLES HASTA 1 PUNTO)**

Haber recibido premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las áreas de: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública, y Gestión Pública, así como en Control Gubernamental, Contabilidad, Indicadores de Gestión, Ética Pública, Contratación Pública, Participación Ciudadana, Transparencia y lucha contra la corrupción y el control social o gubernamental, se valorará cada reconocimiento por (0.50) puntos.

**4.4. INTERCULTURALIDAD (ACUMULABLES HASTA 1 PUNTO)**

Acreditar suficiencia en idiomas oficiales de relación intercultural, se reconocerá un (1) punto.

**Título III**  
**De la Sede y oficinas del Consejo de Participación**  
**Ciudadana y Control Social**

**Art. 10.- Sede y oficinas provinciales.-** La Sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y sus oficinas provinciales, tienen como funciones, las siguientes:

- a) Informar y orientar a la ciudadanía sobre el concurso público;
- b) Receptar, foliar, sellar y rubricar los documentos que conforman el expediente;
- c) Ingresar en el sistema la información pertinente para la generación del certificado de recepción;
- d) Escanear todas y cada una de las fojas útiles que conforman el expediente, utilizando la herramienta informática dispuesta por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- e) Remitir de forma íntegra y sin dilaciones el expediente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de courier autorizado;
- f) Receptar y enviar en forma inmediata a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social todas las peticiones, solicitudes y recursos que se interpongan en cada una de las etapas del concurso público;
- g) Las demás funciones que establezca el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 11.- Representaciones diplomáticas y oficinas consulares.-** En forma coordinada con el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, las representaciones diplomáticas y consulares del Ecuador desempeñarán las siguientes funciones:

- a) Informar y orientar a la ciudadanía sobre el concurso público, a los ciudadanos ecuatorianos radicados en el exterior;
- b) Receptar, foliar, escanear y remitir los expedientes tanto en formato digital como por correo físico a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de los ciudadanos ecuatorianos radicados en el exterior que decidan participar en el concurso público;
- c) Receptar y enviar en forma inmediata a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social todas las peticiones, solicitudes y recursos que se interpongan en cada una de las etapas del concurso público, que fueren remitidas a sus respectivas jurisdicciones.

Le corresponde a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitando el apoyo de las representaciones diplomáticas y consulares del Ecuador para cumplir con lo dispuesto en este artículo.

**Art. 12.- Publicidad y transparencia.-** La página web institucional, contendrá todos los formularios, formatos, formas, resultados y resoluciones relativas a los postulantes del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.

Con el fin de transparentar la información dentro del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, todas las sesiones de la Comisión Ciudadana de Selección, la realización de la prueba escrita y las audiencias de impugnación serán transmitidas en vivo y en tiempo real a través de una o más de las plataformas informáticas que usa el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

## **Título IV**

### **Del concurso público de oposición y méritos**

## Capítulo I De las inscripciones

**Art. 13.- Inscripción de postulantes.-** Los postulantes del concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado entregarán los tres (3) formularios de inscripción y dos (2) expedientes (una copia certificada u original, y una copia simple), en formato físico, en los lugares previstos en el artículo 10 del presente instructivo, debiendo remitir dicha documentación vía electrónica al correo institucional establecido en la convocatoria.

Un formulario de inscripción será entregado conjuntamente con el expediente que contendrá los documentos originales o copias certificadas por autoridad competente o por Notario Público. El segundo formulario de inscripción se archivará en los lugares previstos en el artículo 10 del presente instructivo; y, el tercer formulario de inscripción con su expediente (copia simple) se entregará al postulante, con su respectiva fe de presentación.

Las postulaciones se receptarán únicamente en la oficina Matriz y Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en horario de 08h30 a 17h00, incluido el último día hábil de postulación del Ecuador continental y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior o en la Región Insular de Galápagos.

Una vez entregada la documentación, no se podrá añadir, sustituir o incorporar documento alguno.

## Capítulo II De las postulaciones

**Art. 14.- Recepción de postulaciones.-** Al receptar el expediente, el responsable de la oficina del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ejercerá el siguiente procedimiento:

- a) Verificar que consten los tres ejemplares del formulario de inscripción y el número de fojas útiles del expediente;
- b) Verificar que en la carpeta del postulante se encuentre toda la documentación establecida en el artículo 21 del Reglamento para el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, y sentar la correspondiente razón en caso de que uno o más de estos documentos no se hayan presentado;
- c) Foliar, sellar y rubricar todas y cada una de las fojas útiles de los documentos que consten en el expediente; y,
- d) Ingresar el código al sistema informático para generar el acta de entrega recepción que será suscrita por el servidor a cargo de la recepción y el postulante, a quien se entregará además el ejemplar del expediente en copia simple.

Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el respectivo formulario de postulación.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación de: registrar una cuenta de correo electrónico; revisar permanentemente el sitio web ([www.cpccs.gob.ec](http://www.cpccs.gob.ec)) en el cual se publicará información referente a cada fase de este concurso; y, cumplir con la entrega de información y documentación de manera física y digital.

**Art. 15.- Escaneo de los documentos del expediente.-** La o el postulante, antes de entregar el expediente físico, deberá escanear cada una de las fojas contenidas en su carpeta y subirlas al sitio web institucional del CPCCS designado para tal efecto e imprimir el documento de validación electrónico. Luego de este proceso el o la postulante deberá acercarse a las oficinas del CPCCS, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento que rige este concurso a entregar el expediente de manera física.

Una vez concluido este procedimiento, el personal designado y el responsable de la oficina respectiva, elaborarán un informe diario que detallará el número y código de los expedientes recibidos.

**Art. 16.- Envío de expedientes a Secretaría General.-** El responsable ubicado en alguno de los lugares previstos en el artículo 10 del presente instructivo, que ha recibido la documentación, remitirá a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sobres cerrados, codificados y rotulados, a través de Courier autorizado.

La Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, supervisará la correcta y oportuna remisión de los expedientes por parte de las oficinas señaladas en el artículo 10 del presente instructivo.

Las representaciones diplomáticas y consulares del Ecuador que receptaren postulaciones, enviarán en forma inmediata los expedientes escaneados a la Secretaría General del CPCCS mediante Quipux, correo electrónico u otra plataforma informática que defina la Subcoordinación de Tecnologías del CPCCS para este propósito, así como por correo físico en sobres cerrados, codificados y rotulados.

**Art. 17.- Remisión de expedientes a la Comisión Ciudadana de Selección.-** La Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entregará a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, los sobres que contienen los expedientes mediante acta de entrega recepción, quien a partir de ese momento asumirá la responsabilidad de custodio de dicha documentación hasta la finalización del concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, debiendo devolverla a la Secretaría General para su archivo.

**Art. 18.- Verificación de Requisitos.-** La Comisión Ciudadana de Selección revisará el cumplimiento de los requisitos de los postulantes generando un informe debidamente suscrito.

De existir inconsistencias, omisiones o enmendaduras de cualquier tipo en la documentación, que hagan presumir su invalidez, falsedad o ilegitimidad, la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá las acciones de verificación que considere

necesarias de conformidad con el artículo 8 del Reglamento para el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.

El equipo técnico apoyará la realización de estas tareas en coordinación con la Comisión Ciudadana de Selección.

**Art. 19.- Resolución de admisibilidad.-** Una vez realizado el proceso de verificación de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, de forma motivada, aprobará en sesión ordinaria o extraordinaria, la Resolución de admisibilidad de los postulantes, que debe contener al menos:

- a) El listado de todos los postulantes.
- b) La explicación de la metodología utilizada para la verificación de requisitos de los postulantes.
- c) La enumeración de las acciones de verificación que dispuso realizar la Comisión Ciudadana de Selección, con indicación de los resultados o respuestas recibidas.
- d) El listado diferenciado entre hombres y mujeres de los postulantes, señalando expresamente quienes han sido admitidos y quienes no han sido admitidos; en el mismo, constará la motivación de su admisión o de su no admisión con base en el Informe de verificación de requisitos.
- e) Los demás criterios que considere la Comisión Ciudadana de Selección; y,
- f) Firmas de responsabilidad.

La Comisión Ciudadana de Selección, a través de su secretario, notificará con esta resolución a todos los postulantes, y dispondrá su publicación en los espacios y términos establecidos en el Reglamento para el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.

**Art. 20.- Reconsideración sobre la inadmisibilidad.-** Dentro del término determinado en el artículo 25 del Reglamento de este concurso, la Comisión Ciudadana de Selección analizará la petición y los documentos materia de la reconsideración y emitirá la correspondiente Resolución motivada, para esto, contará con el apoyo del Equipo Técnico.

### Capítulo III De los méritos

**Art. 21.- Elementos generales de valoración de méritos.-** La Comisión Ciudadana de Selección valorará con la asistencia del Equipo Técnico los méritos de los postulantes conforme los documentos del expediente, y aplicando en forma estricta los criterios que están establecidos en el Reglamento del concurso respectivo, considerando lo siguiente:

- a) Todo documento que conste en el expediente será valorado por una sola vez y en el correspondiente ítem.
- b) No será valorado el documento que no forme parte del expediente a la fecha de su presentación.
- c) Se valorará todo documento presentado en original o copia certificada por la autoridad competente de la entidad pública o privada respectiva o por notario público.
- d) No se valorarán documentos con tachones o enmendaduras, ni copias que simulen ser originales.
- e) Se calificarán todos los documentos debidamente foliados, aunque no hayan sido expresados en el formulario de inscripción o postulación, siempre que hubieren sido presentados dentro del expediente; y,

**Art. 22.- Calificación de méritos.-** La Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del Equipo Técnico, Informático y demás instancias administrativas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que sean necesarias, efectuará la valoración de los méritos de los postulantes de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento del concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.

En ningún caso se valorarán capacitaciones de los postulantes con una duración inferior a 16 horas académicas.

**Art. 23.- Resolución de calificación de méritos.-** Una vez realizado el proceso de calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, de forma motivada, aprobará en sesión ordinaria o extraordinaria, la Resolución de calificación de méritos de los postulantes.

La Comisión Ciudadana de Selección, a través de su secretario, notificará de esta resolución a todos los postulantes, y dispondrá su publicación en los espacios y términos establecidos en el Reglamento para el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.

#### **Capítulo IV** **De la oposición**

**Art. 24.- De la prueba escrita.-** La organización, dirección e implementación del evento para rendir la prueba escrita estará a cargo de la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico.

La prueba de oposición se realizará en la ciudad de Quito, en el lugar, día y hora señalados por la Comisión Ciudadana de Selección.

Los postulantes a ocupar la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, tendrán una (1) hora y quince (15) minutos para la realización del examen escrito.

Cada postulante recibirá una prueba que estará conformada por 50 preguntas definidas aleatoriamente del banco de preguntas elaborado por los catedráticos.

Cada pregunta de la prueba tendrá 5 opciones para ser respondida y solo una de ellas será la correcta.

Todas las pruebas serán impresas el mismo día de la realización de la prueba y estarán agrupadas sobre un escritorio a la vista de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección. Inmediatamente antes de permitir el paso de los postulantes al lugar en que se realizará el examen, las pruebas serán mezcladas para cambiar el orden en que fueron inicialmente agrupadas, todo ello en presencia de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección y con un video de respaldo.

Posteriormente se pedirá que los postulantes ingresen a lugar en que se realizará la prueba y escojan aleatoriamente el lugar en que se sentarán. Una vez que todos se hayan sentado, la prueba se distribuirá desde el inicio de cada fila de postulantes hacia atrás, de forma simultánea.

Cualquier intento de copia o fraude hará que la prueba quede anulada, para el efecto, el personal identificado la retirará y el postulante abandonará la sala.

**Art. 25.- Conformación de la Comisión de Catedráticos que formularán el banco de preguntas.**- Para canalizar lo establecido en el Art. 38 del Reglamento, la Comisión Ciudadana de Selección en forma conjunta con el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicitarán a todas las Universidades del país que nominen al menos a 3 docentes por cada una de las materias en las que se elaborará el banco de preguntas, incluyendo a 3 docentes especialistas en pedagogía.

El sorteo ante notario público para definir los docentes que elaborarán el banco de preguntas y sus posibles sustitutos (ante la posibilidad de que uno o más no pueda cumplir esta importante tarea), se realizará con 15 días de anterioridad a la fecha en que se efectuará la prueba de oposición.

La elaboración del banco de preguntas se iniciará 10 días antes de la fecha de realización de la prueba de oposición. Concluida la elaboración del banco de preguntas, este será custodiado con las medidas de seguridad que establezca el equipo técnico informático para tales efectos.

La publicación de las preguntas y respuestas se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de este concurso.

**Art. 26.- Acreditación y registro de la oposición escrita.**- Para la acreditación y registro, los postulantes presentarán su cédula de ciudadanía. En la base de datos de las y los postulantes habilitados para rendir la prueba de oposición, se registrará su asistencia.

**Art. 27.- Ingreso a la prueba de oposición escrita.**- Los postulantes ingresarán únicamente con la cédula de ciudadanía. Una vez que la o el postulante haya

registrado su ingreso, no podrá abandonar la sala, en caso de hacerlo, su prueba será retirada.

**Art. 28.- Recepción y escaneo.-** Una vez concluido el tiempo determinado, las y los postulantes entregaran las pruebas con todas las hojas firmadas al personal encargado de este proceso.

Las pruebas una vez entregadas, serán selladas, escaneadas y sobre la sección de respuestas se colocará una lámina de seguridad transparente. Las y los postulantes recibirán una copia de la misma, con sello y firma del responsable.

**Art. 29.- Resultado de la prueba de oposición escrita.-** Las pruebas serán calificadas mediante el sistema informático, que emitirá los resultados.

**Art. 30.- Publicación y notificación de resultados.-** Con base en las calificaciones de la prueba generadas por el sistema informático y el correspondiente informe emitido sobre este particular por la Subcoordinación de Tecnologías del CPCCS, la Comisión Ciudadana de Selección, en sesión ordinaria o extraordinaria, aprobará la Resolución para promulgar los resultados de las pruebas en la que constará el listado de las y los postulantes, señalando expresamente la calificación que cada uno de ellos recibió en la prueba.

La Comisión Ciudadana de Selección, a través de su secretario, notificará con esta resolución a todos los postulantes calificados, y dispondrá su publicación en los espacios y términos establecidos en el Reglamento para el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.

## Capítulo V De la acción afirmativa

**Art. 31.- De la acción afirmativa.-** Se considerarán los parámetros establecidos en el artículo 35 del Reglamento del concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado.

## Título IV De Los Recursos

**Art. 32.- De los recursos.-** En todas y cada una de las fases del proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, los postulantes podrán presentar los recursos de apelación, ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien conocerá y resolverá en última instancia, sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes.

**Art. 33.- Recalificación.-** Las y los candidatos calificados podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de tres (3) días. El resultado de la recalificación se notificará a la o el candidato calificado.

**Art. 34.- Sujeción normativa.**- En todo lo no previsto en el presente instructivo, se consultará el tenor dispositivo del Reglamento para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado; y en caso de obscuridad se consultará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.**- Deróguense el Instructivo de concurso de méritos para la designación de Contralor General del Estado anterior, así como las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Instructivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente codificación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinte de agosto de dos mil veintiuno.



Mgs. David Alejandro Rosero Minda  
**PRESIDENTE (S)**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARÍA GENERAL.**- Certifico que la presente codificación fue elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en coordinación con la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-050-E-2021-647 del 11 de agosto del 2021 y CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 del 20 de agosto de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**-



Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-662**  
**20-08-2021**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos (...) 7. desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

**Que**, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que; el estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, así como adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

**Que**, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; (...) y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que; serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...). 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

**Que**, el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los

casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

- Que,** el primer inciso del artículo 210 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que; en los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva;
- Que,** el primer inciso del artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales;
- Que,** el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que; Los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que; al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...) 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente;
- Que,** el primer inciso del artículo 55 de la Ley Ibídem, estipula que; el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Consejo Nacional Electoral (...), y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley;

**Que,** el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que; son atribuciones del Pleno del Consejo: (...) 4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley;

**Que,** el primero y segundo inciso del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, estipula que; los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso;

**Que,** el primer inciso del artículo 24 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece que; el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales;

**Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-E-2021-591-18-06-2021, de fecha 18 de junio del 2021, resolvió; Art. 1.- Conformar una Comisión Técnica integrada por un delegado/a de cada uno de los Consejeros, a efectos de que en el término de quince días, procedan con la elaboración del Reglamento para el Concurso Público de Méritos, Oposición e Impugnación Ciudadana; para la renovación parcial del Consejo Nacional Electoral; y,

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-661 de 20 de agosto de 2021 resolvió, entre otros aspectos, “(...) *Aprobar de forma integral el Proyecto de Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, con las observaciones respectivas formuladas en los artículos precedentes. (...)*”.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, **RESUELVE** expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS  
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)  
MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON  
POSTULACIÓN, VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA**

**TÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.**- El presente Reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), quienes serán designados por concurso público de oposición y méritos, con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, a través de las comisiones ciudadanas de selección.

**Artículo 2. Ámbito.**- El presente Reglamento del concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

**Artículo 3. Principios rectores.**- El presente concurso se regirá por los siguientes principios: transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, probidad, no discriminación, pluralismo, inclusión, participación democrática, publicidad e interculturalidad.

**Artículo 4. Veeduría ciudadana.**- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), garantizará la conformación de una veeduría ciudadana, la que dará seguimiento, vigilancia y fiscalización en todas las etapas del proceso de selección y designación materia de este reglamento.

Para este efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para los procesos de selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas de Selección y para la Designación de Autoridades, dentro del presente concurso.

**Artículo 5. Publicidad de la información.**- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente Reglamento y garantizar el Control Social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 6. Designación de Notaria/o público.**- De la nómina de notarios y notarias del cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante sorteo público, seleccionará a quien o quienes darán fe pública de los actos que se realicen dentro del proceso y así lo requieran.

**Artículo 7. Notificaciones y publicaciones.**- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente concurso se efectuarán en todas sus fases dentro del término de tres (3) días contados a partir de la resolución del órgano competente; y, se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

En el exterior, las publicaciones de todo el proceso, se efectuarán a través de las oficinas consulares del Ecuador.

**Artículo 8. Facultad de verificación.**- En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección (CCS) estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

## **TÍTULO II**

### **ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DEL EQUIPO TÉCNICO DEL CPCCS**

#### **CAPÍTULO I**

## DEL PLENO DEL CPCCS

**Artículo 9.- Atribuciones del Pleno del CPCCS.**- Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, las siguientes:

1. Dictar las normas del proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;
2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del presente concurso;
3. Convocar al proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;
4. Designar el equipo técnico que realizará las tareas de soporte administrativo, logístico y operacional en cada una de las fases al Pleno del CPCCS y posteriormente a la Comisión Ciudadana de Selección en el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana. Este equipo estará integrado por ocho (8) funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
5. Designar al Secretario o Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección de entre los funcionarios del CPCCS que acrediten tener información profesional en Derecho. El o la Secretaria, será nombrado por una Terna remitida por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
6. Coordinar con la Comisión Ciudadana las acciones en cada una de las etapas dentro del presente concurso;
7. Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del concurso, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de setenta y dos (72) horas;
8. Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
9. Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
10. Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección sobre el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo

- Nacional Electoral; mismo que contendrá toda la documentación e información generada y recibida durante el proceso;
11. Designar a las y los Consejeros ganadores del proceso de renovación parcial del Consejo Nacional Electoral; y,
  12. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente Reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

**Artículo 10. Comisión Ciudadana de Selección.**- Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección del presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

**Artículo 11. Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.** Las atribuciones del cuerpo colegiado antes referido son las siguientes:

1. Realizar el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;
2. Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposiciones presentadas por los postulantes, así como las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía, dentro del presente concurso;
3. Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los recursos de apelación presentados sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, dentro del presente concurso;
4. Remitir al Pleno del CPCCS, el informe final de proceso renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana; adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;
5. Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre la aplicación de las normas contenidas en la Ley y en este reglamento;
6. Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión Ciudadana de Selección, a cualquier entidad pública, la información o documentación que considere necesaria en el presente concurso; y,
7. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento.

**Artículo 12. Requisitos generales.-** Para ser miembro del Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección; se requiere que los postulantes deban cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

**Artículo 13. Calificación de las y los postulantes de la Comisión Ciudadana de Selección.-** Las y los postulantes que provengan de la ciudadanía y de las Organizaciones Sociales, serán evaluados sobre un total de cincuenta (50) puntos, conforme al anexo 1 del presente Reglamento; y en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

### **CAPÍTULO III DEL EQUIPO TÉCNICO DEL CPCCS**

**Artículo 14. Equipo Técnico.-** Sus obligaciones y responsabilidades son:

1. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la CCS;
2. Elaborar el modelo de convocatoria para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;
3. Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; y,
4. Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

### **TÍTULO III DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LAS Y LOS POSTULANTES A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Artículo 15. Requisitos para la postulación.-** Para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, las y los postulantes cumplirán con los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, además de los siguientes:

1. Ser mayor de 18 años;

2. Ser ecuatoriano o ecuatoriana; y, 3. Estar en goce de los derechos políticos.

**Artículo 16. Prohibiciones e inhabilidades.-** Las y los postulantes a participar dentro del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, a más de las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, no podrán participar dentro del presente concurso; quienes:

- a) Quienes mantengan contratos vigentes con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, al momento de la postulación;
- b) Quienes hayan recibido sentencia condenatoria, ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad mientras esta subsista, o por cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado, concusión, tráfico de influencias u oferta de realizar tráfico de influencias o testaferrismo, así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionadas con actos de corrupción;
- c) Quienes adeuden más de dos (2) pensiones alimenticias al momento de la postulación;
- d) Quienes hayan ejercido autoridad del ejecutivo en gobiernos de facto;
- e) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo;
- f) Quienes mantengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago, a la fecha de la publicación del presente Reglamento;
- g) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; con el Presidente(a) o Vicepresidencia de la República; y los Asambleístas que se encuentren en funciones a la fecha de la convocatoria del proceso de selección y designación;
- h) Quienes tuvieren bienes o capitales en paraísos fiscales;
- i) Quienes hubieren sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;

- j) Quienes hubieren incumplido medidas de rehabilitación resueltas por la autoridad competente en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género;
- k) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras éstas subsistan;
- l) Quienes se hallaren incursos en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio en el sector público;
- m) Quienes hubieren sido sancionados disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución en firme;
- n) Quienes hubieren sido designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cesado, como Consejeros/as del Consejo Nacional Electoral;
- o) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular el los últimos cinco (5) años; y,
- p) Las demás que determine la Constitución y la Ley.

A fin de dejar constancia de no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades antes mencionadas, las o los postulantes deberá presentar el formulario único de declaración juramentada notariada otorgada ante Notario público, Embajador o Cónsul según sea el caso, disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

## **TÍTULO IV DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN**

### **CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN**

**Artículo 17. Convocatoria.** - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; aprobará la convocatoria elaborada por los miembros del Equipo Técnico, en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres (3) diarios de circulación nacional, en la página web institucional y en la oficina principal y delegaciones provinciales del CPCCS.

Los representantes diplomáticos por medio de las oficinas consulares del Ecuador, serán los responsables de la difusión y promoción de la convocatoria fuera del territorio nacional, garantizando así la participación de las y los ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, concluirá el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

**Artículo 18. Contenido de la convocatoria.**- La convocatoria aprobada por el Pleno del CPCCS, contendrá al menos:

1. La autoridad a designarse;
2. Requisitos y prohibiciones;
3. Documentos a entregar y forma de presentación; y,
4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

**Artículo 19. Formulario de postulaciones.**- El formulario único de postulaciones será publicado en el portal web institucional del CPCCS, y; será llenado y suscrito por las y los postulantes y remitido vía electrónica; luego de lo cual, se lo entregará de forma física, conjuntamente con los documentos que conforman el expediente. Las y los postulantes son los únicos responsables de la información ingresada al sistema informático y de su utilización.

**Artículo 20. Declaración de las y los postulantes.** - Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir toda la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 21. Documentos que conforman el expediente.**- Las y los postulantes dentro del presente concurso, presentarán el expediente adjuntando la documentación de respaldo, la cual deberá estar debidamente certificada o notariada.

Serán documentos de presentación obligatoria los siguientes:

- a) Formulario de postulación;
- b) Hoja de vida de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- c) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Copia del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por el organismo competente;

- e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el SRI;
- f) Certificados de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- h) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por la autoridad competente;
- i) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- j) Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el SERCOP;
- k) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista;
- l) Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia;
- m) Declaración juramentada ante notario público que acredite haber ejercido con idoneidad y probidad su ejercicio laboral o profesional que incluirá lo dispuesto en el último inciso del artículo 9 del presente reglamento.
- n) En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e), f), g), h), i), j) y k), serán reemplazados por una declaración juramentada realizada ante la oficina consular más cercana a su residencia.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, no pueden subsanar ni reemplazar otros requisitos materia del presente Reglamento. En el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida, no requerirán notarización.

**Artículo 22. Presentación de postulaciones.-** Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las Delegaciones Provinciales del CPCCS autorizadas, en el horario de 8h30 a 17h00, en días hábiles, incluido el último día de la postulación. Las y los

ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia certificada que será para el CPCCS; un ejemplar en copia simple para la o el postulante y un adjunto escaneado de toda la documentación por parte del postulante.

Una vez presentada la documentación se entregará a la o el postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas que contienen el expediente físico y digital.

La recepción de los expedientes concluirá a las 17h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, la o el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes al edificio matriz del CPCCS en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un (1) día, a fin de continuar con el concurso correspondiente.

**Artículo 23. Preclusión.** - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de ésta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto para ello y permite el inicio de la siguiente fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una fase que hubiere precluido.

## **CAPÍTULO II** **CERTIFICACIÓN DE REQUISITOS**

**Artículo 24. Revisión de requisitos.** - Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 25. Reconsideración.**- Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres (3) días contado a partir de la finalización del término para la notificación realizada conforme con el presente Reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos (2) días una vez finalizado el término para reconsideraciones.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

### **CAPÍTULO III DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 26. Escrutinio público e impugnación ciudadana.** - Una vez concluida la fase de admisibilidad de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de admisibilidad o de las resoluciones de reconsideración de requisitos, el mismo aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos y dispondrá la publicación en tres (3) diarios de circulación nacional y en el portal web institucional.

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la convocatoria antes mencionada, la ciudadanía y organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar las impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y este Reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en

las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.

**Artículo 27. Contenido de las impugnaciones.** - Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades;
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y,
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones y firma de responsabilidad.

**Artículo 28. Calificación de la impugnación.** - En el término de un (1) día contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección para que la mencionada Comisión las califique y emita la resolución correspondiente dentro del término de tres (3) días, misma que se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, la parte impugnada además será notificada con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, no se encuentren suficientemente motivadas o incumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, verificado lo cual se procederá a su archivo.

**Artículo 29. Audiencia Pública.** - Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección en la notificación de aceptación de la impugnación ciudadana, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública

en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo, dicha audiencia se realizará en un término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación.

**Artículo 30. Sustanciación de la audiencia pública.** - En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En primer término, se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte (20) minutos y podrán hacerla de forma personal y/o por medio de abogado o abogada. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez (10) minutos, en el mismo orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, se declarará el abandono de la impugnación y sin más trámite se ordenará su archivo. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

**Artículo 31. Resolución de la impugnación ciudadana.** - Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de dos (2) días, emitirá su resolución motivada y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 32. Apelación a la resolución de impugnación ciudadana.** - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General, la que remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de un (1) día.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del término de tres (3) días, elaborará un informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación para que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del

término de dos (2) días contado desde la entrega del informe a Secretaría General, resuelva en mérito de los expedientes. La decisión del Pleno será de única y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

En caso de ser aceptada la impugnación, la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

## **CAPÍTULO IV** **DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS A LAS Y LOS** **POSTULANTES DENTRO DEL PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE** **LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Artículo 33. Calificación de méritos.-** Dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación del informe final que contenga el listado definitivo de postulantes admitidos/as en la fase de cumplimiento de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos: 50 puntos de los cuales corresponderán a los méritos y 50 puntos a la oposición, es decir a la prueba escrita.

**Artículo 34. Cuadro de valoración de méritos. -** Los documentos presentados por los y las postulantes para la valoración de méritos serán puntuados por una sola vez y se realizará de conformidad con los siguientes parámetros:

### **1. FORMACION ACADEMICA (Acumulable hasta 15 puntos):**

#### **1.1. Educación formal:** Hasta 12 puntos no acumulables.

Los títulos se acreditarán con la copia de certificación emitida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT) u organismo competente. Se valorará únicamente el título de mayor jerarquía.

#### **MÉRITOS PUNTAJE:**

<b>MERECIMIENTOS</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO</b>
----------------------	---------------------------

Título de Cuarto Nivel, en materias relacionadas con Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación.	12 puntos
Titulo Tercer Nivel en: Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación.	10 puntos
Título de Tercer Nivel en otras Carreras	7 puntos

### **1.2. Capacitación: Acumulable hasta 5 puntos.**

Se considerarán las capacitaciones recibidas o impartidas sobre temas relacionados a materias en: Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación.

En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho (8) horas.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de 16 horas (0,25 puntos por cada uno).	Hasta 2 puntos.
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de 32 horas. (0,50 punto por cada uno)	Hasta 3 puntos.

### **2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (Acumulable hasta 15 puntos):**

**Se considerará la experiencia laboral en:**

Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación, libre ejercicio.

**Con relación de dependencia:**

Ejercicio en el sector público: certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es) respectiva.

**Ejercicio en el sector privado: certificados laborales:**

Libre ejercicio de la profesión: Matricula o registro profesional, Registro Único de Contribuyentes RUC, Certificaciones de prestación de servicios profesionales, copias de contratos, así como actas de entrega recepción en caso de los contratos regidos bajo la Ley.

**Cuadro de valores:**

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MAXIMO
Ejercicio laboral en el sector público o privado y/o libre ejercicio profesional en actividades relacionadas con las materias indicadas. <b>(1 punto por año)</b>	14 puntos máximo
Docencia universitaria. <b>(1 punto por cada año)</b>	5 puntos máximo

**3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Acumulable hasta 15 puntos):**

Se valorarán todas las certificaciones, diplomas y todos los documentos (originales o copias certificadas) que permitan verificar la experiencia específica del postulante en:

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MAXIMO
Haber liderado, patrocinado o participado en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas de organización de Procesos electorales, Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Democracia, Gestión Administrativa, Gestión Pública, Gestión Social, Tecnologías de la información y la comunicación, participación ciudadana, transparencia, ética pública, transparencia, lucha contra la corrupción, control social.	Hasta 6 puntos máximo

<b>(1 punto por cada iniciativa).</b>	
Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, así como en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo.	Hasta 6 puntos máximo
<b>(2 puntos por cada cargo).</b>	
Voluntario o miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial, regional o local que promuevan la participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social.	Hasta 4 puntos máximo
<b>(1 punto por año).</b>	
Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones y maestrías, dictando a menos un módulo completo en las materías indicadas.	Hasta 4 puntos máximo
<b>(0.50 puntos por cada módulo)</b>	
Participación o representaciones en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con: ética pública, transparencia, lucha contra la corrupción, control social.	Hasta 4 puntos máximo
<b>(2 puntos por cada uno)</b>	
Haber formado parte de veedurías ciudadanas	Hasta 1 punto máximo

#### 4. OTROS MERITOS (Acumulable hasta 5 puntos):

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Obras publicadas como autor en ramas de: Procesos electorales, Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Democracia, Gestión Administrativa, Gestión Pública, Gestión Social, Tecnologías de la información y la comunicación, participación ciudadana, transparencia, ética pública, transparencia, lucha contra la corrupción, control social. <b>(1 punto por cada una).</b>	Hasta máximo 2 puntos
Artículos indexados sobre temas de Procesos electorales, Derecho Electoral, Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Democracia, Gestión Administrativa, Gestión Pública, Gestión Social, Tecnologías de la información y	Hasta máximo 2 puntos

la comunicación, participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción, ética pública, transparencia, control social. <b>(1 punto por cada uno).</b>	
Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las áreas de: Procesos electorales, Derecho Electoral, Derecho Constitucional, Derecho Electoral, Democracia, Gestión Administrativa, Gestión Pública, Gestión Social, Tecnologías de la información y la comunicación, participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción, ética pública, transparencia,, control social. <b>(0.50 punto por cada uno).</b>	Hasta máximo 1 punto
Suficiencia en idiomas de relación intercultural	Hasta máximo 1 punto

**Artículo 35. Acción afirmativa.-** Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total. Las condiciones para la valoración de la acción afirmativa son las siguientes:

- a) Identificarse mediante declaración juramentada otorgada ante notario público o juez de lo civil en el territorio ecuatoriano, o ante el cónsul del Ecuador en territorio extranjero, como miembro de alguna de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano, o montubio; o declarar por el mismo medio poseer suficiencia lingüística en el kichwa o shuar como idiomas ancestrales del Ecuador;
- b) Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres (3) años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- c) Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del Ministerio de Salud Pública (MSP);
- d) Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial;
- e) Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, lo que se acreditará con la certificación del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);
- f) Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación; y,
- g) Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de

Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, condición que se acreditará con la presentación de la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentados por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento.

**Artículo 36. Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.**- Concluido el proceso de calificación de mérito y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución de conformidad con el presente Reglamento.

## **CAPITULO V DE LA OPOSICION**

**Artículo 37. La fase de oposición contendrá.**- La prueba escrita de evaluación de conocimientos en las áreas descritas en el presente Reglamento, tendrá un puntaje máximo de 50 puntos.

**Artículo 38. Banco de preguntas.**- En el término de (5) cinco días de iniciado el proceso de selección de los Consejeros Principales y Suplentes del Consejo Nacional Electoral , la Comisión Ciudadana de Selección en forma conjunta con el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, invitará a las universidades del país, para que en el término de ocho (8) días remitan el nombre de los catedráticos para cada una de las siguientes especializaciones: (2) dos catedráticos en Derecho; (2) dos catedráticos en Ciencias Políticas; (1) un Catedrático en Administración Pública; (1) un catedrático en Gestión Pública; (3) tres catedráticos en Derecho Electoral, Organización Política, o Democracia; y (1) un Catedrático en de la Ciencias Sociales. A ellos se incorporarán tres (3) catedráticos Pedagogos. Sumando un total de 13 catedráticos.

En presencia de la Notaria o el Notario Público, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público de entre el listado de catedráticos pedagogos y catedráticos especializados.

Los catedráticos elegidos mediante sorteo público, elaborarán en un término de cinco (5) días un banco de dos mil (2000) preguntas y respuestas, las mismas que serán objetivas y de opción múltiple.

El banco de preguntas se conformará de la siguiente forma: en Derecho, veinte por ciento (20%); Ciencias Políticas, veinte por ciento (20%); Administración Pública, diez por ciento (10%); Gestión Pública, diez por ciento (10%); Derecho Electoral, Organización Política, o Democracia, treinta por ciento (30%), y Ciencias Sociales, diez por ciento (10%)

Mientras se elaboran las preguntas por los catedráticos universitarios en cada una de las áreas descritas, los catedráticos pedagogos designados revisarán que las preguntas sean claras, concretas y pertinentes al concurso sin alterar la esencia de las mismas.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos, la comisión de revisión y los integrantes del equipo informático, guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba escrita de oposición hasta su publicación cuarenta y ocho (48) horas antes de la rendición de la prueba de oposición, y sobre las respuestas hasta un (1) día posterior al día del examen de oposición, responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

**Artículo 39. Prueba de oposición.-** La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los candidatos calificados a rendir una prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse al término de ocho (8) días contado a partir de iniciada la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.

Para la o el candidato calificado que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento de realizar la prueba escrita, el sistema informático, de forma aleatoria, conformará pruebas diferenciadas de cincuenta (50) preguntas para cada candidato calificado. Cada pregunta será valorada con un (1) punto.

**Artículo 40. Notificación y publicación de resultados.-** Concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se procederá a notificar a las y los candidatos calificados de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 41. Confidencialidad del banco de preguntas.-** El equipo de catedráticos y el equipo informático guardarán absoluta reserva sobre el banco de preguntas. Su difusión acarreará responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los casos que corresponda.

**Artículo 42. La reserva y transparencia del sistema.-** Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, el cual elaborará y aplicará un protocolo específico en la materia.

**Artículo 43. Publicación del banco de preguntas y respuestas.-** Las preguntas se publicarán cuarenta y ocho (48) horas antes de la rendición de la prueba de oposición y las respuestas veinticuatro (24) horas después del examen de oposición.

**Artículo 44. Condiciones de accesibilidad.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición de la prueba de oposición a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

**Artículo 45. Obligatoriedad a las pruebas de oposición.-** Las y los candidatos calificados que no concurran a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

**Artículo 46. Notificación y publicación de los resultados de las pruebas de oposición.-** En el término de un (1) día de finalizada la prueba de oposición, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados de las pruebas de oposición en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificará a las y los candidatos calificados.

## **CAPITULO VI** **DE LA RECALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN** **AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN**

**Artículo 47. Solicitud de recalificación.**- Las y los candidatos calificados podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de tres (3) días. El resultado de la recalificación se notificará a la o el candidato calificado conforme lo establece el presente Reglamento.

## TÍTULO V DESIGNACIÓN

**Artículo 48. Informe final y designación.**- Concluida la fase de impugnación la Comisión Ciudadana de Selección en el término de tres (3) días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los candidatos calificados que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva.

El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres (3) días, procederá a la designación de las y los Consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral para la primera renovación parcial, de conformidad con el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando el orden de calificación, paridad, equidad, alternancia de género e interculturalidad.

La primera o el primer postulante que haya obtenido la más alta calificación determinara el orden de alternancia y secuencia en el generó. En caso de empate entre el hombre y la mujer mejor calificados se procederá a un sorteo público para determinar quién genera con el inicio de la designación.

Para la segunda renovación parcial se estará sujeto a lo dispuesto en las disposiciones generales.

Este mismo procedimiento deberá seguirse para la designación de los consejeros suplentes.

**Artículo 49. Sorteo público en caso de empate.**- De producirse un empate en la calificación de dos o más candidatos que hayan alcanzado el mayor puntaje en el proceso de selección de los Consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará un sorteo con la presencia de una notaría o notario público designado conforme lo establece el artículo 3 del presente Reglamento.

**Artículo 50. Posesión.**- Proclamados los resultados definitivos del proceso renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitirá de forma inmediata el nombre de la autoridad seleccionada a la Asamblea Nacional para su respectiva posesión.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.**- De conformidad con lo establecido en los artículos 208 numeral 12; y, 218 de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procede con la primera renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, después del régimen especial establecido por el referéndum popular del 04 de febrero del 2018, en la cual, se estableció la creación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el mismo que llevó a cabo un proceso de renovación total a las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, el mismo que finalizó el 16 de noviembre de 2018.

Al ser esta la primera renovación parcial, luego del régimen especial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social actual, observando los principios de paridad, alternancia de género e interculturalidad, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 208 numeral 12 y artículo 218 de la Constitución y en concordancia con el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, renovará a dos miembros principales y dos suplentes del Consejo Nacional Electoral, un hombre y una mujer principales y

un hombre y una mujer suplentes, mediante sorteo público que se realizará luego del 20 de noviembre de 2021, con la presencia de un Notario, habiendo transcurrido los tres primeros años de funciones. Luego del sorteo público y mientras dure el primer proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, asumirán las funciones los Consejeros suplentes que corresponda, los mismos que durarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados por quienes sean designados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como Consejeros Principales en el presente concurso.

**SEGUNDA.-** El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y luego del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, designará a dos Consejeros principales: un hombre y una mujer y dos Consejeros suplentes: un hombre y una mujer del Consejo Nacional Electoral.

**TERCERA.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en el caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable. Las cuestiones de simple trámite administrativo del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**CUARTA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**QUINTA.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**SEXTA.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Registro Oficial para su publicación, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA.-** Derógese la Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación

de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, promulgado mediante resolución No. 001-308-CPCCS-2014.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veinte de agosto de dos mil veintiuno.



Mgs. David Alejandro Rosero Minda

**PRESIDENTE SUBROGANTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.**- Certiflico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 052, realizada el 20 de agosto de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**-



Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**REGLAMENTO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS  
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) MEDIANTE  
CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN**

**ANEXO 1**

**ARTÍCULO 13**

**CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS  
POSTULANTES A OCUPAR EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE  
SELECCIÓN (CCS), PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**

<b>1. FORMACIÓN ACADÉMICA. (ACUMULABLE HASTA 15 PUNTOS)</b>	
Título de Cuarto Nivel en: Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación.	15 puntos
Título de Tercer Nivel en: Derecho, Ciencias Social, Ciencias Políticas, Sociología, Administración, Tecnologías de la información y la comunicación.	14 puntos
Título de Tercer Nivel en otras ramas.	13 puntos
Título de bachiller	12 puntos
<b>CAPACITACIONES. (ACUMULABLE HASTA 5 PUNTOS)</b>	
Se considerarán las capacitaciones recibidas o impartidas en ramas de: derecho electoral, derecho constitucional, derecho administrativo, ciencias políticas, ciencias sociales, democracia, gestión pública, gestión de proyectos, gestión de procesos, Tecnologías de la información y la comunicación, administración, promoción de los derechos de participación, ética pública, liderazgo y gobernabilidad.	
Cursos, capacitaciones o talleres recibidas o impartidas con un mínimo de 8 horas. <b>(0.5 puntos por cada uno)</b>	Acumulable hasta máximo 5 puntos
Cursos, capacitaciones o talleres recibidas o impartidas entre 9 y 16 horas. <b>(1 punto por cada uno)</b>	
Cursos, capacitaciones o talleres recibidas o impartidas de más de 16 horas.	

<b>(2 puntos por cada uno)</b>	
<p><b>2. EXPERIENCIA GENERAL</b> <b>(MÁXIMO HASTA 15 PUNTOS)</b></p>	
<p><b>EJERCICIO LABORAL</b> <b>(ACUMULABLE HASTA 14 PUNTOS)</b></p> <p>Se valorarán todas las acciones de personas o certificaciones otorgadas por la unidad competente de las instituciones u organizaciones. Se considerarán los siguientes habilitantes dentro del Sector Público o Privado: Acciones de personal o certificaciones de la institución u organización donde realizo las diferentes actividades laborables; y, para la docencia universitaria el respectivo certificado emitido por el la autoridad competente de la institución.</p>	
<p>Experiencia en el sector público o privado en actividades del nivel jerárquico superior relacionadas al Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación. <b>(1 punto por cada año)</b></p>	Acumulable hasta 14 puntos
<p>En la docencia universitaria en las ramas de Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p><b>(1 punto por cada año)</b></p>	Acumulable hasta 5 puntos
<p><b>3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA</b> <b>(ACUMULABLE HASTA 15 PUNTOS)</b></p>	
<p><b>LIDERAZGO</b> <b>(ACUMULABLE HASTA 8 PUNTOS)</b></p> <p>Haber liderado o participado en el desarrollo de actividades o iniciativas relacionadas Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación, así como en indicadores de gestión, ética pública, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social o gubernamental.</p>	Acumulable hasta 8 puntos

<b>(2 puntos por cada uno).</b>  <b>VOLUNTARIADO</b> <b>(ACUMULABLE HASTA 5 PUNTOS)</b> Haber sido voluntario o miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local, sin fines de lucro.	Acumulable hasta 5 puntos
<b>(1 punto por cada año).</b>  <b>DOCENCIA EN POSTGRADO</b> <b>(ACUMULABLE HASTA 5 PUNTOS)</b> Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones y maestrías, dictando al menos un módulo completo en las materias de Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación, así como en indicadores de gestión, ética pública, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social o gubernamental <b>(0.50 puntos por cada uno).</b>	Acumulable hasta 5 puntos
<b>REPRESENTACIONES</b> <b>(ACUMULABLE HASTA 4 PUNTOS)</b> Haber ejercido participación o representación en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con: ética pública, transparencia, lucha contra la corrupción, democracia y control social. <b>(2 puntos por cada uno).</b>	Acumulable hasta 4 puntos
<b>MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b> <b>(ACUMULABLE HASTA 5 PUNTOS)</b> Haber participado en la implementación de uno o más mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. <b>(1 punto por cada uno)</b>	Acumulable hasta 5 puntos
<b>4. OTROS MÉRITOS</b> <b>(ACUMULABLE HASTA 5 PUNTOS)</b>	

<b>OBRAS PUBLICADAS (ACUMULABLE HASTA 2 PUNTOS)</b> Obras publicadas como autor en ramas de Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación. <b>(1 punto por cada obra).</b>	Acumulable hasta 2 puntos
En las obras publicadas como coautor o autor de un capítulo <b>(0,50 puntos por cada publicación)</b>	
<b>ARTÍCULOS INDEXADOS (ACUMULABLE HASTA 2 PUNTOS)</b> Artículos indexados sobre temas de Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación. <b>(1 punto por cada uno)</b>	Acumulable hasta 2 puntos
<b>RECONOCIMIENTOS (ACUMULABLE HASTA 1 PUNTO)</b> Haber recibido premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las áreas de: Derecho Electoral, Constitucional, Administrativo, Civil, Ciencias Políticas, Ciencias Sociales, Administración, Gestión Pública, Gestión de Proyectos, Gestión de Procesos, Tecnologías de la información y la comunicación. Indicadores de Gestión, Ética Pública, Participación Ciudadana, Transparencia y lucha contra la corrupción y el control social. <b>(0.50 puntos por cada uno)</b>	Acumulable hasta 1 punto
<b>INTERCULTURALIDAD (ACUMULABLE HASTA 1 PUNTO)</b> Acreditar suficiencia en idiomas oficiales de relación intercultural. <b>(1 punto por cada uno)</b>	Acumulable hasta 1 punto
<b>TOTAL</b>	<b>50 PUNTOS</b>

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia de su original, que reposa en los

archivos correspondientes, a los cuales me remito.- Quito, 09 de septiembre de 2021. **LO CERTIFICO.-**



Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-669**  
**27-08-2021**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

**Que**, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que; el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, así como adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

**Que**, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; (...) y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que; serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...). 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente.

**Que**, el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

- Que**, el primer inciso del artículo 210 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que; en los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva;
- Que**, el primer inciso del artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeraso consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales;
- Que**, el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que; Los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombresy mujeres, de acuerdo con la ley;
- Que**, el artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que; al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: (...) 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente;
- Que**, el primer inciso del artículo 55 de la Ley Ibídem, estipula que; el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Consejo Nacional Electoral (...), y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley;
- Que**, el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que; son atribuciones del Pleno del Consejo: (...) 4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la

ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley;

- Que**, el primero y segundo inciso del artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, estipula que; los miembros del Consejo Nacional Electoral (...) serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso;
- Que**, el primer inciso del artículo 24 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, establece que; el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales;
- Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 052, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-662-20-08-2021, de fecha 20 de agosto del 2021, expidió el Reglamento para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana;
- Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 090, de fecha 25 de agosto del 2021, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-090-2021-664, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realice un Proyecto de Instructivo para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, para que este proyecto sea presentado en Sesión Ordinaria o Extraordinaria del cuerpo colegiado;
- Que**, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0405-M de fecha 26 de agosto de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el

proyecto de Instructivo para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Concurso de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana; y,

**Que,** en la Sesión Extraordinaria No. 053 de 27 de agosto del 2021, conoció el proyecto de Instructivo para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante Concurso de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, presentado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, efectuó y aprobó las siguientes modificaciones:

1. Omitir de los Considerandos el octavo, en su totalidad, por cuanto la enunciación de la Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República del Ecuador, implica un manifiesto lapsus calami, por las razones expresadas por el señor Coordinador General de Asesoría Jurídica (e).
2. Modificar el quinto inciso del artículo 24, el mismo que dirá: *“Cada pregunta de la prueba tendrá cinco (5) opciones de respuesta, siendo solamente una la correcta.”*
3. Modificar el sexto inciso del artículo 24, la parte final, donde dice: *“...y con un video de respaldo.”*, dirá: *“... y con el video de respaldo de la transmisión en vivo que se realizará mediante las plataformas digitales institucionales.”*

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y expedir, con las modificaciones señaladas, siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) MEDIANTE CONCURSO DE  
MÉRITOS Y OPOSICIÓN CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN  
CIUDADANA**

**Título I  
Disposiciones Preliminares**

**Artículo 1. Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto determinar el

procedimiento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

**Artículo 2. Comisión Ciudadana de Selección.**- Por mandato constitucional y legal, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde estructurar una Comisión Ciudadana de Selección que será responsable de la organización y desarrollo para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

Esta Comisión Ciudadana de Selección será integrada de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, y por un Secretario/a designado/a de conformidad con el numeral 5 del artículo 9 del Reglamento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

Las sesiones de trabajo serán convocadas por el Presidente o Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, las cuales serán públicas y transmitidas por los canales digitales con los que cuente el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La Comisión sesionará y tomará decisiones con la mayoría absoluta de sus miembros.

**Artículo 3. Convocatoria.**- La convocatoria para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y contendrá al menos:

1. La denominación expresa del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana. Y la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección;
2. Requisitos que deben cumplir los postulantes;
3. Prohibiciones establecidas a los postulantes;
4. Etapas del concurso público;
5. Documentos a entregar y forma de presentación (Anexo 1); y,
6. Lugar, dirección electrónica, fecha y hora de recepción de postulaciones.

**Artículo 4. Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección.**- De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 9 del Reglamento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE),

mediante concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, se designará el/la Secretario/a de la Comisión Ciudadana de Selección, quien será responsable de redactar las actas, resoluciones, informes y demás documentos producto de las reuniones de la Comisión Ciudadana de Selección, y tendrá la obligación de coordinar logísticamente con el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 5. Equipo Técnico.**- El Equipo Técnico estará integrado por ocho (8) profesionales de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes darán soporte a cada una de las etapas del concurso; en primera instancia al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y luego a la Comisión Ciudadana de Selección, en concordancia con los artículos 9 numeral 4 y 14 del Reglamento expedido para este concurso.

**Artículo 6. Capacitación y equipamiento.**- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proveerá a la Comisión Ciudadana de Selección y al Equipo Técnico, la capacitación para el desempeño de sus funciones, así como suministrar los equipos electrónicos, materiales e insumos necesarios para sus actividades durante el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana. En los casos que lo consideren necesario, los funcionarios que sean parte del equipo técnico, podrán solicitar a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la dispensa en el cumplimiento de una o más de las responsabilidades del cargo que desempeñan regularmente en la institución, si esto es necesario para cumplir con las responsabilidades que se les ha asignado en este concurso.

**Artículo 7. Archivos del concurso.**- El Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el custodio y responsable del manejo de los expedientes y documentación del concurso, mientras se encuentren bajo su cargo, responderá administrativa, civil y penalmente en caso de manejo indebido, mutilación o pérdida de algún documento. La Secretaría General es el órgano oficial y responsable de notificar las resoluciones que se adopten en torno al proceso de renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 8. Sistema Informático.**- La Subcoordinación Nacional de Tecnología de la Información del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, será responsable de la supervisión, planificación, elaboración y aplicación del sistema informático para todas las fases del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, el

mismo que contará con estrictas seguridades que garanticen la transparencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, consistencia y el control correspondiente, para lo cual, podrá ejecutar un simulacro público previo sobre la aplicación del sistema.

El equipo informático que se establece en el último párrafo del artículo 38 del Reglamento en mención, será dirigido y coordinado por el Subcoordinador Nacional de Tecnología de la Información del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien responderá administrativa, civil y penalmente por la seguridad y eficiencia informática del desarrollo de este concurso público.

## **Título II**

### **De la Valoración de Méritos de los Ciudadanos que conforman la Comisión de Selección**

**Artículo 9. Calificación de méritos.**- Los ciudadanos que postulen para integrar la Comisión Ciudadana de Selección serán calificados sobre un total de 50 puntos correspondientes a los méritos que acrediten, de conformidad con lo establecido el artículo 13 **anexo 1** del Reglamento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana

## **Título III**

### **De la Sede y oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**

**Artículo 10. Sede y oficinas provinciales.**- La Sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y sus oficinas provinciales, tienen como funciones, las siguientes:

1. Informar y orientar a la ciudadanía sobre el concurso público;
2. Receptar y rubricar los documentos que conforman el expediente;
3. Ingresar en el sistema la información general para la generación del certificado de recepción;
4. Remitir de forma íntegra y sin dilaciones el expediente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de courier autorizado;
5. Receptar y enviar en forma inmediata a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social todas las peticiones, solicitudes y recursos que se interpongan en cada una de las etapas del concurso público;
6. Las demás funciones que establezca el Pleno del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social.

**Artículo 11. Representaciones diplomáticas y oficinas consulares.**- En forma coordinada con el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, las representaciones diplomáticas y consulares del Ecuador desempeñarán las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a la ciudadanía sobre el concurso público, a los ciudadanos ecuatorianos radicados en el exterior;
2. Receptar y remitir los expedientes tanto en formato digital como por correo físico a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de los ciudadanos ecuatorianos radicados en el exterior que decidan participar en el concurso público;
3. Receptar y enviar en forma inmediata a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social todas las peticiones, solicitudes y recursos que se interpongan en cada una de las etapas del concurso público, que fueren remitidas a sus respectivas jurisdicciones.

Le corresponde a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicitando el apoyo de las representaciones diplomáticas y consulares del Ecuador para cumplir con lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 12. Publicidad y transparencia.**- La página web institucional, contendrá todos los formularios, formatos, formas, resultados y resoluciones relativas a los postulantes del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

Con el fin de transparentar la información dentro del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, la realización de la prueba escrita y las audiencias de impugnación serán transmitidas en vivo y en tiempo real a través de una o más de las plataformas informáticas que usa el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

## **Título IV**

### **Del Concurso Público de Oposición y Méritos**

#### **Capítulo I**

## De las Inscripciones

**Artículo 13. Inscripción de postulantes.-** Las y los postulantes a participar dentro del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, entregarán los tres (3) formularios de inscripción y dos (2) expedientes (una copia certificada u original, y una copia simple), en formato físico, en los lugares previstos en el artículo 10 del presente instructivo, debiendo remitir dicha documentación vía electrónica al sitio web institucional establecido en la convocatoria.

Un formulario de inscripción será entregado conjuntamente con el expediente que contendrá los documentos originales o copias certificadas por autoridad competente o por Notario Público. El segundo formulario de inscripción se archivará en los lugares previstos en el artículo 10 del presente instructivo; y, el tercer formulario de inscripción con su expediente (copia simple) se entregará al postulante, con su respectiva fe de presentación.

El horario de recepción de los expedientes será desde las 08h30 hasta las 17h00 del Ecuador Continental y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior o en la Región Insular de Galápagos.

Una vez entregada la documentación, no se podrá añadir, sustituir o incorporar documento alguno.

## Capítulo II

### De las Postulaciones

**Artículo 14. Recepción de postulaciones.-** Al receptar el expediente, el responsable de la oficina del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ejercerá el siguiente procedimiento:

1. Verificar que consten los tres ejemplares del formulario de inscripción y el número de fojas útiles del expediente;
2. Verificar que en la carpeta del postulante se encuentre toda la documentación establecida en su postulación para el presente proceso
3. Foliar, sellar y rubricar todas y cada una de las fojas útiles de los documentos que consten en el expediente; e,
4. Ingresar el código al sistema informático para generar el acta de entrega recepción que será suscrita por el servidor a cargo de la recepción y el postulante, a

quién se entregará además el ejemplar del expediente en copia simple.

Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el respectivo formulario de postulación.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación de: registrar una cuenta de correo electrónico; revisar permanentemente el sitio web ([www.cpccs.gob.ec](http://www.cpccs.gob.ec)) en el cual se publicará información referente a cada fase de este concurso; y, cumplir con la entrega de información y documentación de manera física y digital.

**Artículo 15. Escaneo de documentos del expediente.-** Escanear y foliar los documentos contenientes en el expediente de postulación así como el registro electrónico será responsabilidad de cada postulante, si se requiere una orientación, el personal asignado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ayudará en el uso de la herramienta informática dispuesta para tal efecto. Las y los responsables de receptar las postulaciones en los diferentes sitios establecidos enviarán un informe diario que detallará el número y código de los expedientes entregados.

**Artículo 16. Envío de expedientes a Secretaría General.-** El o la responsable, de cada lugar donde se receptan las postulaciones, remitirá a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sobres cerrados, codificados y rotulados, a través de Courier autorizado.

La Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, supervisará la correcta y oportuna remisión de los expedientes por parte de las oficinas señaladas en el artículo 10 del presente instructivo.

Las representaciones diplomáticas y consulares del Ecuador que receptaren postulaciones, enviarán en forma inmediata los expedientes escaneados a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Quipux, correo electrónico u otra plataforma informática que defina la Subcoordinación de Tecnologías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para este propósito, así como por correo físico en sobres cerrados, codificados y rotulados.

**Artículo 17. Remisión de expedientes a la Comisión Ciudadana de Selección.-** La Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entregará a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, los sobres que contienen los expedientes mediante acta de entrega recepción, quien a partir de ese momento asumirá la responsabilidad de custodio de dicha documentación hasta la

finalización del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, debiendo devolverla a la Secretaría General para su archivo.

**Artículo 18. Verificación de Requisitos.-** La Comisión Ciudadana de Selección revisará el cumplimiento de los requisitos de los postulantes generando un informe debidamente suscrito.

De existir inconsistencias, omisiones o enmendaduras de cualquier tipo en la documentación, que hagan presumir su invalidez, falsedad o ilegitimidad, la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá las acciones de verificación que considere necesarias de conformidad con el artículo 8 del Reglamento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

El equipo técnico apoyará la realización de estas tareas en coordinación con la Comisión Ciudadana de Selección.

**Artículo 19. Resolución de admisibilidad.-** Una vez realizado el proceso de verificación de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, de forma motivada, aprobará en sesión ordinaria o extraordinaria, la Resolución de admisibilidad de los postulantes, que debe contener al menos:

1. El listado de todos los postulantes;
2. La explicación de la metodología utilizada para la verificación de requisitos de los postulantes;
3. La enumeración de las acciones de verificación que dispuso realizar la Comisión Ciudadana de Selección, con indicación de los resultados o respuestas recibidas;
4. El listado diferenciado entre hombres y mujeres de los postulantes, señalando expresamente quienes han sido admitidos y quienes no han sido admitidos; en el mismo, constará la motivación de su admisión o de su no admisión con base en el Informe de verificación de requisitos;
5. Los demás criterios que considere la Comisión Ciudadana de Selección; y,
6. Firmas de responsabilidad.

La Comisión Ciudadana de Selección, a través de su secretario, notificará con esta resolución a todos los postulantes, y dispondrá su publicación en los espacios y términos establecidos en el Reglamento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público

de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

**Artículo 20. Reconsideración sobre la inadmisibilidad.-** Dentro del término determinado en el artículo 25 del Reglamento de este concurso, la Comisión Ciudadana de Selección analizará la petición y los documentos materia de la reconsideración y emitirá la correspondiente Resolución motivada, para esto, contará con el apoyo del Equipo Técnico.

### **Capítulo III**

#### **De los Méritos**

**Artículo 21. Elementos generales de valoración de méritos.-** La Comisión Ciudadana de Selección valorará con la asistencia del Equipo Técnico los méritos de los postulantes conforme los documentos del expediente, y aplicando en forma estricta los criterios que están establecidos en el Reglamento del concurso respectivo, considerando lo siguiente:

1. Todo documento que conste en el expediente será valorado por una sola vez y en el correspondiente ítem.
2. No será valorado el documento que no forme parte del expediente a la fecha de su presentación.
3. Se valorará todo documento presentado en original o copia certificada por la autoridad competente de la entidad pública o privada respectiva o por notario público.
4. No se valorarán documentos con tachones o enmendaduras, ni copias que simulen ser originales.
5. Se calificarán todos los documentos debidamente foliados, aunque no hayan sido expresados en el formulario de inscripción o postulación, siempre que hubieren sido presentados dentro del expediente.

**Artículo 22. Calificación de méritos.-** La Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del Equipo Técnico, Informático y demás instancias administrativas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que sean necesarias, efectuará la valoración de los méritos de los postulantes de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento para el proceso derenovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación

ciudadana.

**Artículo 23. Resolución de calificación de méritos.**- Una vez realizado el proceso de calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, de forma motivada, aprobará en sesión ordinaria o extraordinaria, la Resolución de calificación de méritos de los postulantes.

La Comisión Ciudadana de Selección, a través de su secretario, notificará de esta resolución a todos los postulantes, y dispondrá su publicación en los espacios y términos establecidos en el Reglamento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

## Capítulo IV

### De la oposición

**Artículo 24. De la prueba escrita.**- La organización, dirección e implementación del evento para rendir la prueba escrita estará a cargo de la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico.

La prueba de oposición se realizará en la ciudad de Quito, en el lugar, día y hora señalados por la Comisión Ciudadana de Selección.

Las y los postulantes dentro del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, tendrán una (1) hora y quince (15) minutos para la realización del examen escrito.

Cada postulante recibirá una prueba que estará conformada por 50 preguntas definidas aleatoriamente del banco de preguntas elaborado por los catedráticos.

Cada pregunta de la prueba tendrá cinco (5) opciones de respuesta, siendo solamente una la correcta.

Todas las pruebas serán impresas el mismo día de la realización de la prueba y estarán agrupadas sobre un escritorio a la vista de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección. Inmediatamente antes de permitir el paso de los postulantes al lugar en que se realizará el examen, las pruebas serán mezcladas

para cambiar el orden en que fueron inicialmente agrupadas, todo ello en presencia de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección y con el vídeo de respaldo de la transmisión en vivo que se realizará mediante las plataformas digitales institucionales.

Posteriormente se pedirá que los postulantes ingresen a lugar en que se realizará la prueba y escojan aleatoriamente el lugar en que se sentarán. Una vez que todos se hayan sentado, la prueba se distribuirá desde el inicio de cada fila de postulantes hacia atrás, de forma simultánea.

Cualquier intento de copia o fraude hará que la prueba quede anulada, para el efecto, el personal identificado la retirará y el postulante abandonará la sala.

**Artículo 25. Conformación de la Comisión de Catedráticos que formularán el banco de preguntas.-** Para canalizar lo establecido en el artículo 38 del Reglamento expedido para tal efecto; la Comisión Ciudadana de Selección en forma conjunta con el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicitarán a todas las Universidades del país que nominen al menos a 3 docentes por cada una de las materias en las que se elaborará el banco de preguntas, incluyendo a 3 docentes especialistas en pedagogía.

El sorteo ante notario público para definir los docentes que elaborarán el banco de preguntas y sus posibles sustitutos (ante la posibilidad de que uno o más no pueda cumplir esta importante tarea), se realizará con 15 días de anterioridad a la fecha en que se efectuará la prueba de oposición.

La elaboración del banco de preguntas se iniciará 10 días antes de la fecha de realización de la prueba de oposición. Concluida la elaboración del banco de preguntas, este será custodiado con las medidas de seguridad que establezca el equipo técnico informático para tales efectos.

La publicación de las preguntas y respuestas se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento expedido para este proceso.

**Artículo 26. Acreditación y registro de la oposición escrita.-** Para la acreditación y registro, los postulantes presentarán su cédula de ciudadanía. En la base de datos de las y los postulantes habilitados para rendir la prueba de oposición, se registrará su asistencia.

**Artículo 27. Ingreso a la prueba de oposición escrita.-** Los postulantes ingresarán únicamente con la cédula de ciudadanía. Una vez que la o el postulante

haya registrado su ingreso, no podrá abandonar la sala, en caso de hacerlo, su prueba será retirada.

**Artículo 28. Recepción y escaneo.-** Una vez concluido el tiempo determinado, las y los postulantes entregaran las pruebas con todas las hojas firmadas al personal encargado de este proceso.

Las pruebas una vez entregadas, serán selladas, escaneadas y sobre la sección de respuestas se colocará una lámina de seguridad transparente. Las y los postulantes recibirán una copia de la misma, con sello y firma del responsable.

**Artículo 29. Resultado de la prueba de oposición escrita.-** Las pruebas serán calificadas mediante el sistema informático, que emitirá los resultados.

**Artículo 30. Publicación y notificación de resultados.-** Con base en las calificaciones de la prueba generadas por el sistema informático y el correspondiente informe emitido sobre este particular por la Subcoordinación de Tecnologías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Comisión Ciudadana de Selección, en sesión ordinaria o extraordinaria, aprobará la Resolución para promulgar los resultados de las pruebas en la que constará el listado de las y los postulantes, señalando expresamente la calificación que cada uno de ellos recibió en la prueba.

La Comisión Ciudadana de Selección, a través de su secretario, notificará con esta resolución a todos los postulantes calificados, y dispondrá su publicación en los espacios y términos establecidos en el Reglamento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

## Capítulo V

### De la Acción Afirmativa

**Artículo 31. De la acción afirmativa.-** Se considerarán los parámetros establecidos en el artículo 35 del Reglamento para el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

## Título V

### De los Recursos

**Artículo 32. De los recursos.**- En todas y cada una de las fases del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, los postulantes podrán presentar los recursos de apelación, ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien conocerá y resolverá en última instancia, sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes.

**Artículo 33. Recalificación.**- Las y los candidatos calificados podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de tres (3) días. El resultado de la recalificación se notificará a la o el candidato calificado.

**Artículo 34. Sujeción normativa.**- En todo lo no previsto en el presente instructivo, se consultará el tenor dispositivo del Reglamento para proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE), mediante concurso público de méritos y oposición con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana; y, en caso de obscuridad se consultará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**ARTÍCULO 4.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Registro Oficial para su publicación, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.



Mgs. David Alejandro Rosero Minda  
**PRESIDENTE SUBROGANTE**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.**- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Extraordinaria No. 053, realizada el 27 de agosto de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www регистрация официальный. gob. ec](http://www регистрация официальный. gob. ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.